

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios y la afectación al interés superior del menor, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Tarazona Rojas, Gisela Jackeline

ASESOR: Penadillo Robles, Pascual Orlando

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47000207

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22475397

Grado/Título: Magister en gestión y negocios

Marketing

Código ORCID: 0000-0003-1051-9714

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.30 horas del día once del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

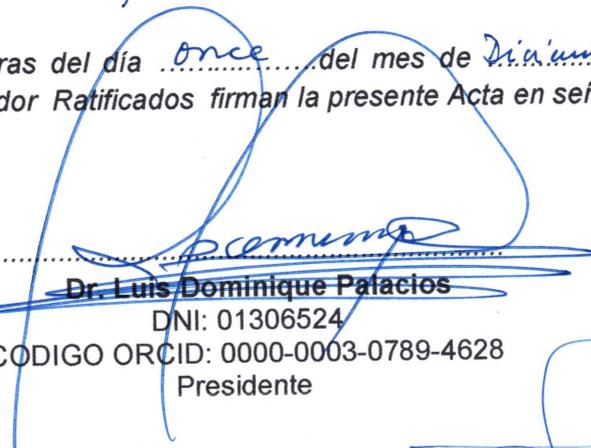
Dr. Luis DOMINIQUE PALACIOS	: Presidente
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 420-2023-D-CATP-UDH de fecha 07 de diciembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "EJECUCION DE ACUERDOS CONCILIATORIOS ALIMENTARIOS Y LA AFECTACION AL INTERES SUPERIOR DEL MENOR, EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO. 2021 - 2022", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Gisela Jackeline TARAZONA ROJAS para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) probada por mayoría con el calificativo cuantitativo de once y cualitativo de suficiente.

Siendo las 10.55 horas del día once del mes de Diciembre del año 2023 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Luis Dominique Palacios

DNI: 01306524

CODIGO ORCID: 0000-0003-0789-4628

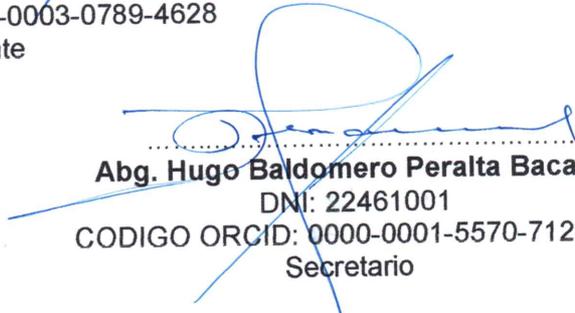
Presidente


.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado

DNI: 22500565

CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225

Vocal


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca

DNI: 22461001

CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124

Secretario

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Programa Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Pascual Orlando Penadillo Robles, asesor de la Escuela Académica de Derecho y Ciencias Políticas designado mediante resolución N° 113-2023-D-CATP-UDH, de fecha Huánuco, 05 de abril de 2023, hace constar que, el(la) Bach. Gisela Jakeline TARAZONA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos según el Reglamento de Grados y Títulos y los procedimientos complementarios de la investigación intitulada **“EJECUCION DE ACUERDOS CONCILIATORIOS ALIMENTARIOS Y LA AFECTACION AL INTERES SUPERIOR DEL MENOR, EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO. 2021 – 2022”**, que estuvo bajo su responsabilidad durante el semestre 2023-I.

La misma, que se pudo constatar, tiene un índice de similitud del 24% verificable en el reporte final mediante el Software Turnitin. Lo cual concluyo que cada uno de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, constancia a solicitud de la interesada para fines pertinentes.

Huánuco, 26 de Marzo del 2024



Pascual Orlando Penadillo Robles

DNI 22475397

Código Orcid N° 0000-0003-1051-9714

ATCATP-Dº-UDH

INFORME POST SUSTENTACION

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET PUBLICACIONES

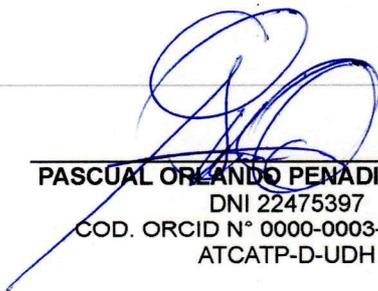
3%

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%


PASCUAL ORLANDO PENADILLO ROBLES
DNI 22475397
COD. ORCID N° 0000-0003-1051-9714
ATCATP-D-UDH

DEDICATORIA

A mis padres, quienes me han apoyado para llegar a esta instancia de mis estudios, y a mi hijo quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por haberme guiado en el camino y brindarme la fortaleza para continuar.

A mi familia que con su constante apoyo no permitió desfallecer mis sueños.

Agradezco a todas las personas que me apoyaron durante el proceso de mis estudios.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	14
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVOS.....	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL.....	17
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO.....	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS.....	24
2.2.1. LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS ALIMENTARIOS.....	24
2.2.2. LA CONCILIACIÓN.....	24

2.2.3.	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SOBRE CONCILIACIÓN LA LEY DE CONCILIACIÓN N° 26872	26
2.2.4.	LA LEY DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LEY N. 30466 Y SU REGLAMENTO	27
2.2.5.	EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS INFANTES	31
2.2.6.	ESTRUCTURA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	31
2.2.7.	FUNCIONES EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	32
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	32
2.3.1.	LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS ALIMENTARIOS.....	32
2.3.2.	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.....	32
2.3.3.	DEFINICIÓN DE JUSTICIA DE PAZ.....	33
2.3.4.	COERCIBILIDAD	33
2.4.	HIPÓTESIS.....	33
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	33
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	33
2.5.	VARIABLES.....	34
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	34
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	34
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	34
CAPITULO III		35
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....		35
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1.	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	35
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	35
3.1.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	35
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	35
3.2.1.	POBLACIÓN	36
3.2.2.	MUESTRA.....	36
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	36
3.4.	TÉCNICA PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	36
CAPÍTULO IV		37
RESULTADOS.....		37

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	37
4.1.1. RESULTADOS ALCANZADOS AL APLICAR UNA FICHA DE ENTREVISTA A CADA PROFESIONAL DE DERECHO	38
4.1.2. ANÁLISIS DE AUTOS FINALES	48
CAPÍTULO V	52
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	52
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIÓN	56
REFERENCIAS BIBILOGRAFICAS	58
ANEXOS	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Técnicas e Instrumentos	36
Tabla 2 PREGUNTA N.º 1	38
Tabla 3 PREGUNTA N.º 2	39
Tabla 4 PREGUNTA N.º 3	40
Tabla 5 PREGUNTA N.º 4	41
Tabla 6 PREGUNTA N.º 5	42
Tabla 7 PREGUNTA N.º 6	43
Tabla 8 PREGUNTA N.º 7	44
Tabla 9 PREGUNTA N.º 8	45
Tabla 10 PREGUNTA N.º 9	46
Tabla 11 PREGUNTA N.º 10	47
Tabla 12 PREGUNTA N.º 1	48
Tabla 13 PREGUNTA N.º 2	49
Tabla 14 PREGUNTA N.º 3	50
Tabla 15 PREGUNTA N.º 4	51

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 PREGUNTA N.º 1	38
Figura 2 PREGUNTA N.º 2.....	39
Figura 3 PREGUNTA N.º 3.....	40
Figura 4 PREGUNTA N.º 4.....	41
Figura 5 PREGUNTA N.º 5.....	42
Figura 6 PREGUNTA N.º 6.....	43
Figura 7 PREGUNTA N.º 7	44
Figura 8 PREGUNTA N.º 8.....	45
Figura 9 PREGUNTA N.º 9.....	46
Figura 10 PREGUNTA N.º 10.....	47
Figura 11 PREGUNTA N.º 1	48
Figura 12 PREGUNTA N.º 2.....	49
Figura 13 PREGUNTA N.º 3.....	50
Figura 14 PREGUNTA N.º 4.....	51

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivo conocer la eficiencia de ejecutar acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior de los menores desde el primer juzgado de paz letrado en Huánuco 2021 – 2022, hipótesis, Si genera eficiencia la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios reduciendo los actos procesales y se garantizaría el interés superior del menor, tipo aplicada, nivel descriptivo-explicativo”., población muestral 05 expedientes (autos finales), Así mismo, 03 Especialista de causa y 07 abogados, técnicas un análisis documental, encuesta y fichaje, **resultados:** Las conciliaciones extrajudiciales resulta el correcto mecanismo al solucionar cada conflicto por alimentos, llegándose a quebrantar los intereses superiores del infante dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial, el estado sí promueve la conciliación extrajudicial, los procesos en materia de alimentos específicamente deberá acudir a las vías judiciales, necesariamente se tiene que acudir al procedimiento judicial de ejecutar el acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de pensión de alimentos, conciliar sí es el adecuado medio que resuelva pensión de alimentos, el acuerdo conciliatorio para alimentos al no cumplir el obligado, sí afecta el interés superior del infante y adolescente, se vulnera cada derecho fundamental del menor frente al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios, las conciliaciones extrajudiciales del proceso para alimentos se genera por el particular interés de cada padre, consideran que la norma de Conciliación N° 26872, resulta con eficiencia respecto al alimento, **de los autos finales analizados** los demandados no cumplen lo que se acuerda desde el acta de conciliación asistiendo a cada hijo menor con su pensión alimentaria, los demandados siempre tienen una actitud renuente que obliga a la ejecutante recurrir al órgano jurisdiccional, todas las veces se declaran fundadas las demandas para ejecutar las actas de conciliaciones extrajudiciales sobre alimentos, las actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos en ningún caso cumple los fines de una sentencia **Conclusiones:** La ejecución de los acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor desde el primer juzgado de paz letrado en Huánuco, genera eficiencia, el grado de efectividad de ejecutar cada acuerdo conciliatorio alimentario

para garantizar los intereses superiores de los menores desde el primer juzgado de paz letrado en Huánuco es significativo, un acuerdo conciliatorio en materia de alimentos al no ser asumido por el obligado afecta los intereses superiores de los niños y adolescentes, para el 80 % de casos, declarándose fundadas las demandas para ejecutar cada acta sobre conciliaciones extrajudiciales sobre alimentos.

Palabra claves: eficiencia, jurisprudencia, acuerdo conciliatorio, alimentos, interés superior del menor.

ABSTRACT

The present investigation has had the objective of knowing the efficiency of the execution of food conciliation agreements to guarantee the best interests of the minor in the first judicial peace court of Huánuco 2021 - 2022, hypothesis, If the execution of food conciliation agreements generates efficiency, reducing procedural acts and the best interest of the minor would be guaranteed, type applied, descriptive-explanatory level ", sample population 05 files (final orders), Likewise, 03 Cause Specialist and 07 lawyers, documentary analysis techniques, transfer and survey, results: Out-of-court conciliation is a good mechanism for resolving alimony conflicts, the best interests of the child are violated in an out-of-court conciliation process, the state does promote out-of-court conciliation, alimony processes must necessarily go to court, a judicial process for the execution of a conciliation agreement must necessarily be used to comply with alimony, conciliation is an adequate means to resolve alimony alimony, the conciliation agreement on alimony by not complying with the obligor, does affect the best interests of the child and adolescent, the fundamental rights of the minor are violated in the face of breach of the alimony agreements, the extrajudicial conciliation in alimony processes is generated by a particular interest of the parents, they consider that the Law of Conciliation No. With alimony, the defendants always have a reluctant attitude that forces the executing party to resort to the court, every time the demands for the execution of extrajudicial conciliation minutes on maintenance are declared well-founded, the extrajudicial conciliation minutes on maintenance in no case fulfill the purposes of a sentence Conclusions: The execution of the maintenance conciliation agreements to guarantee the best interests of the minor in the first court of the peace lawyer of Huánuco, generates efficiency, The level of The effectiveness of the execution of the food conciliation agreements to guarantee the best interest of the minor in the first judicial peace court of Huánuco is significant. The conciliation agreement in the matter of maintenance, since it is not assumed by the obligor, affects the best interests of the child and adolescent, in 80% of the cases, the demands for the execution of the extrajudicial conciliation act on food are declared well-

founded.

Key Words: efficiency, jurisprudence, conciliation agreement, food, best interest of the minor.

INTRODUCCIÓN

El estudio presenta por objetivo principal examinar y brindar soluciones posibles ante la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios y la afectación a intereses superiores del menor, dentro del primer juzgado de paz letrado en Huánuco. 2021 – 2022.

Conforme la advertencia se trata de evidenciar que genera eficiencia para ejecutar los acuerdos conciliatorios alimentarios reduciendo los actos procesales y se garantizaría el interés superior del infante dentro del primer juzgado de paz letrado en Huánuco. 2021 – 2022.

El capítulo II: Marco teórico presentando cada antecedente del estudio, cada base teórica sobre los acuerdos conciliatorios alimentarios y la afectación al interés superior de los infantes, desde el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.

El capítulo III: Una metodología al especificar el tipo, esquema y diseño del estudio, cada procedimiento para desarrollar el estudio, la población y muestra, junto a cada técnica para acopiar información.

El capítulo IV: Resultados, evidenciando cada resultado relevante del estudio, aplicando cada estadística siendo un instrumento de medida.

El capítulo V: Discusión del resultado, evidenciando las contrastaciones del estudio.

Por último, este estudio finaliza bajo una serie de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, en el ámbito nacional hay organismos del Estado, las mismas que se articulan entre sí, para mejorar su práctica en la protección del ciudadano, por lo tanto, El Poder Judicial viene a ser uno de los ejes fundamentales en toda la República, su correcto funcionamiento es primordial en todo estado de derecho.

De este modo, las sentencias que emite el Órgano Jurisdiccional deben interpretarse como un instrumento en bien de cada población vulnerable: mujeres en gestación, infantes y adolescentes que presentan frustración en cada derecho alimenticio, pudiendo provocar que se afecte cada derecho fundamental de educación, alimentación, salud, vestimenta y recreación, no obstante, nos encontramos con la anemia y desnutrición, como ejemplos del aspecto.

Frente a esta problemática en el distrito judicial de Huánuco, según el (REDAM-Huánuco-2021), es evidente un grado alto de incumplimiento sobre la obligación alimentaria, un 60 % son padres de ocupación agricultores, y pese a haberse creado mecanismo administrativos como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM), en el Juzgado de Paz Letrado el 60 % de carga procesal que resuelven estos despachos son juicios sobre ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios, 960 de los 1,560 que se admitieron el 2021-2022, esta cifra tuvo incidencia en infantes entre 5 y 15 años (Fuente: Sistema Integral de Justicia SIJ-HCO- 2021).

Es decir, la finalidad de aumentar el cumplimiento sobre cada obligación alimentaria no está generando el resultado deseado, son los padres quienes no tienen en cuenta. que es prioridad la celeridad del proceso en procura de reducir o eliminar los perjuicios del alimentista, evidenciando de la circunstancia actual atravesada por el Poder Judicial, ese propósito se

retarda o entorpece, respecto a la correcta tramitación de los procesos único de ejecución, cuando se presenta como título ejecutivo un acta de conciliación extrajudicial, específicamente en cuanto al monto de las pensiones alimenticias. El incumplimiento sobre lo acordado en dicho instrumento da mérito a un proceso único de ejecución, siempre y cuando se cumplan con determinadas exigencias para que sea considerado como título ejecutivo que exige el proceso de ejecución frente al incumplimiento de actas para conciliaciones omitiéndose el interés superior del niño.

En ese contexto, las deficiencias de una sentencia salen a la luz ya que muchas veces los magistrados no toman en cuenta que la estabilidad laboral en el Perú no es de carácter regular, y a consecuencia de ello de la desestabilidad laboral en la que nos encontramos es que se vulnera los derechos que tienen las personas que en este caso vienen a ser los menores alimentistas quienes se encuentran protegidos y amparados por la ley y sus progenitores quienes poseen el deber proteger su integridad en todas la etapas de su desarrollo, entendido a ello la ley suprema que viene a ser nuestra constitución manifestando la responsabilidad de cada padre para atender sus hijos, sin considerar que vivan en un mismo techo o estén separados del núcleo familiar, sea esta por distintas razones que los padres se separan de los padres mas no se separan de la responsabilidad de velar por la integridad de cada uno de ellos, los padres están en la obligación de brindar alimentación, educación, techo y cuidado a sus hijos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Genera eficiencia la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuál es el nivel de efectividad de la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor,

en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.?

PE2. ¿Cuáles son los mecanismos de consignación de pensión que se ordena según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos para no afectar el interés superior del niño y adolescentes en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.?

PE3. ¿De qué manera la doctrina y jurisprudencia influye en la protección al derecho de alimentos conforme al interés superior del menor, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Conocer la eficiencia de la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2021 – 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE₁. Determinar cuál es el nivel de efectividad de la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.

OE₂. Establecer cuáles son los mecanismos de consignación de pensión que se ordena según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos para no afectar el interés superior del niño y adolescentes en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.

OE₃. Analizar de qué manera la doctrina y la jurisprudencia influye en la protección al derecho de alimentos conforme al interés superior del menor, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El presente estudio por el valor teórico está sistematizada la información que recogerá conocimientos teóricos sobre acuerdos conciliatorios alimentarios y el interés superior del menor.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación en la práctica se justifica en la medida que los operadores de justicia aplican criterios diversos en relación a los acuerdos conciliatorios y el interés superior del menor en el incumplimiento del derecho alimentario esto acarrea una responsabilidad de un derecho fundamental la cual necesita atención inmediata, con ello se descubre el vínculo entre el derecho a la dignidad y vida humana, por ende no solo se tendrá que proteger la subsistencia y protección del ser humano, sino que se llegara a proteger también otros aspectos de mayores relevancia y que con ello se contribuya a la integridad de desarrollo del mismo a fin de proteger su desarrollo, es por todo lo mencionado que las protecciones del derecho también se protege desde nuestra constitución asimismo amparada por Tratados internacionales, por lo cual, La Convención sobre los derechos del niño protege , es por ello que afecta el derecho fundamental en relación a la alimentación.

Por lo anterior, se realizará un trabajo de campo utilizando técnicas y métodos cuantitativos y cualitativos con el fin de comprender, evaluar y examinar aspectos que logren generar datos de interés para los estudiosos del tema sobre acuerdos alimentarios mediados y el interés superior de los menores en Huánuco.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La investigación tiene trascendencia social ya que, en la actualidad, la sociedad jurídica peruana ha ido asimilando cada vez» más este instituto de la conciliación y ha logrado incorporarlo

satisfactoriamente en nuestra legislación todo en beneficio de las partes involucradas en los distintos procesos familiares como es el caso de la obligación alimentaria.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Al desarrollar esta investigación se presentaron las siguientes limitaciones:

El estado de emergencia Covid – 19: formó parte de la limitación de la investigadora a efectos de reunir las múltiples informaciones respecto a nuestro problema planteado, también para poder acceder a las distintas bibliotecas y obtener información de diferentes autores que investigaron en relación con nuestro tema para una mayor profundización del presente trabajo.

Poca bibliografía especializada respecto a la materia del estudio y antecedentes del trabajo investigativo a nivel local.

Dificultad para acceder a los registros estadísticos en los juzgados de paz letrado de Huánuco, por la reserva de su custodia de los expedientes.

El periodo de estudio solo abarca el periodo 2021-2022.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación resultará viable, en referencia a los recursos humanos que se requerirá para desarrollar el trabajo, porque se cuenta con el asesor y con- asesor especialistas en la materia. El trabajo contará con los recursos humanos, económicos/financiero y materiales y de otros servicios necesarios que han sido usados en el proyecto.

Además, se han hecho uso de las técnicas e instrumentos adecuados en el trabajo de investigación.

La viabilidad económica o financiera estará respaldada por los honorarios y costos de los bienes y servicios utilizados a lo largo del estudio

y las necesidades que surjan actualmente, por lo que el presupuesto es factible a medida que se desarrolla.

Para la ejecución de la siguiente investigación obtendremos acceso al centro de conciliación, obtendremos acceso a los expedientes de cada uno de los que vamos a evaluar, obtendremos acceso a las audiencias de conciliación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Nidia Azucena, Losada Posada. “La Efectividad de la Mediación Extrajudicial en el Código Civil de Bogotá: Un Estudio de Caso del Centro de Mediación de Personal de Bogotá, 2010-2014”. Universidad del Rosario, Bogotá 2017.

Se planteó como conclusiones:

1. La eficacia del sistema jurídico es medido por la forma de operar cada mecanismo diseñado que resuelve cada conflicto jurídico, incluyendo las mediaciones. Bajo este sentido, un acuerdo de mediación registrado tiene el mismo efecto que un acuerdo de mediación resultante de una decisión judicial.

Cilia María Hernández García “Programa Código Procesal Familiar en San Luis Potosí, focalizado para proteger los intereses superiores de infantes y adolescentes y la garantía de cada derecho humano 2014”. Universidad Autónoma De San Luis Potosí. San Luis de Potosí - México 2014. tesis para obtener el grado de maestra en derechos humanos.

La autora postula las siguientes conclusiones:

Primera. La familia es una institución que existió incluso antes que el estado debido a su importancia para el desarrollo personal. Por consiguiente, debe estar protegido desde todos los aspectos para garantizar la seguridad requerida de sus integrantes. A lo largo de la historia, ha evolucionado en función de las condiciones sociales y las necesidades individuales. Desde el siglo XIX la formación histórica de la familia nuclear comenzó a cambiar, siendo reemplazada por nuevos

tipos de familia que crearon características propias en función de su composición, pero lamentablemente los estereotipos fueron creados por una ideología social que se resistió al cambio, generando discriminación, causando graves daños a los miembros de estas organizaciones. Por tanto, es necesaria una nueva definición de familia que incluya los tipos de familia actuales, aunque sabemos que no es posible incluir todos los tipos de familia en una sola definición. Por lo tanto, el objetivo sería generar una definición que reconozca las diferencias para evitar la discriminación, abriendo la puerta a que surjan nuevas familias, porque como individuos estamos en constante cambio y no permanecemos estáticos, y es necesario dejar de designar familias a partir de matrimonios entre un hombre y una mujer. Por lo tanto, podemos definir una familia como: "un grupo de personas que no tienen parentesco sanguíneo, tienen sentimientos comunes y viven juntas en una misma familia, sin importar el género, si tienen hijos propios o si están emparentados por sangre o no. entre los cuales prima la sana convivencia y el desarrollo integral de los niños.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Delia Matilde Tito Zevallos, "Factores determinantes de malos resultados y aplicación de la mediación extrajudicial como previo requisito para acceder a un proceso judicial en Puno, 2018". Universidad Privada Telesup. Lima - Perú 2018, tesis para optar el título profesional de: abogado.

La autora alcanzó las siguientes conclusiones:

Primero. Los resultados encontraron que existió una correlación significativa de factores que conducen a malos resultados en Puno en el año 2018 y el uso de la mediación extrajudicial como previo requisito para iniciar un proceso judicial, el nivel de significancia fue en 0,05, se alcanzó el coeficiente en $C=0,812$, resultando en que existe una fuerte correlación entre los factores que contribuyen a los malos resultados y la mediación extrajudicial.

Segundo. En la ciudad de Puno en 2018 un 53.33% de personas consideró que los factores cognitivos determinan una inadecuación de los resultados y la aplicación de la mediación extrajudicial como requisito previo para iniciar un proceso judicial.

José Luis Quispe Silva. “Interés superior del niño cuando no se cumplen las obligaciones alimentarias”. Universidad Científica del Perú. Loreto – Perú 2017, que presenta el bachiller:

El autor arribó a las siguientes conclusiones:

En el caso de un régimen independiente, es necesario investigar estrictamente los ingresos de los imputados porque si bien es cierto que no tienen un salario fijo o establecido, por el mismo hecho tienen más opciones de encontrar o pueden realizar diversos trabajos, que sin duda generarán otros ingresos y por razones que fueron evidentes durante el proceso no lo revelaron y sólo hicieron una declaración jurada que como ya se ha mencionado y hemos dejado claro que existe una presunción de verdad que es un derecho fundamental que debe ser tomado en cuenta al momento de dictar sentencia, el magistrado por titular de los procesos deberá examinar o en su defecto implementar un instrumento para investigar si el imputado es independiente del régimen y solo tiene ingresos declarados en documentos públicos, para que no se vea comprometida ni ponga en peligro su supervivencia.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Rosita Felith, Acosta Malpartida. “Dirección de Seguridad Pública del Distrito de Huánuco celebra nivel de cumplimiento del Acuerdo de Mediación de la Ley Alimentaria en 2018”. Universidad de Huánuco, 2020.

Alcanzó las siguientes conclusiones:

Como primera conclusión, la mediación extrajudicial resulta un mecanismo muy económico y rápido para resolver conflictos por el derecho a la alimentación, pero no existe un organismo encargado de

monitorear el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, por lo que este mecanismo puede resultar ineficaz al no lograr los fines establecidos en la legislación y reducir la carga procesal del derecho a la alimentación.

Además, concluyendo, la mayoría de las partes invitadas a la mediación tienen disposición y voluntad de resolver sus conflictos o diferencias respecto del derecho a la alimentación y finalizar el proceso con un acuerdo de mediación. Esto demuestra también la flexibilidad, sencillez y voluntad de las partes, que son las principales características de la mediación.

Ysaías, Yrigoyen Saenz. “La relevancia de la aplicación del artículo 7 en la norma de Mediaciones Extrajudiciales a la exigibilidad de los procedimientos de mediación en materia de familia desde Perú”. Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco – Perú 2019.

Como conclusiones:

Es comprobable la existencia de una correlación entre la relevancia de la aplicación del artículo 7 en la normativa y la exigibilidad de los procedimientos de mediación en asuntos familiares, expedientes de asuntos familiares y centros de mediación para la promoción de la paz, desarrollo y bienestar, Lima, 2015.

Se puede establecer que existe una correlación del ámbito para aplicar el artículo 7 de la Ley de Mediación Extrajudicial y exigibilidad del Procedimiento de Mediación en Asuntos Familiares, el Expediente en Asuntos Familiares y el Centro de Mediación Desarrollo e Impulsores de Paz. Bienestar, desde Lima, 2015.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS ALIMENTARIOS

El acuerdo alcanzado durante el proceso de mediación tiene el mismo valor que la sentencia judicial, de modo que si una de las partes incumple lo pactado, el interesado puede interponer demanda ante el órgano judicial.

La redacción del acta de reunión es un acuerdo al que llegan las partes durante la mediación, por lo que el acuerdo de mediación es un documento privado y puede utilizarse como medio de prueba en un proceso judicial. Asimismo, las actas de las reuniones se hacen cumplir mediante solicitud. Actas de reuniones de mediación. Incluso si el documento que contiene el acuerdo de mediación es declarado inválido, el acuerdo de mediación sigue siendo válido. El acta de una reunión que contenga un acuerdo de mediación debe especificar el acuerdo específico, claro y ejecutable alcanzado por las partes. En el acta de todas las reuniones que contengan un acuerdo de mediación se deberá dejar constancia de una declaración explícita del abogado del centro de mediación para verificar la legalidad del acuerdo.

2.2.2. LA CONCILIACIÓN

Este es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que permite a quienes tienen problemas con la pensión alimenticia, la custodia de los hijos, las visitas, etc. Pueden resolverlo sin acudir a los tribunales.

➤ Ejecutar un acta conciliatoria

Cada Centro para Conciliar cuenta con autorización para conciliar y las cuales cada acta para conciliar posee mérito ejecutivo, siendo pertinente que se recurra al organismo jurisdiccional para ejecutarse al no cumplirse con las decisiones tomadas en la conciliación, lo cual establece la norma de conciliación, tendiendo una relevancia muy importante para la resolución de conflictos familiares nacidos dentro del

seno familiar.

➤ **Efectos de la conciliación. Art. 328° del C.P.C.**

En el art. 328° tenemos en cuenta que cada efecto de la norma para conciliación tiene y surge el mismo efecto que una sentencia la cual tiene la autoridad de cosa juzgada, es así como se debe brindar una capacitación de manera íntegra a todos los conciliadores que se encuentren autorizados por el MINJUS a fin de que los efectos de las actas de conciliación sean redactados de manera correcta ya que debería de ser obligatoria la conciliación.

Tiene dos efectos jurídicos: el conflicto entre las partes se entiende terminado. Proporciona ventajas de ejecución: Si una de las partes incumple lo pactado, las obligaciones pactadas son exigibles ante las autoridades judiciales competentes.

➤ **Funciones de la conciliación en su ámbito general: La conciliación supone determinados roles en los sujetos que intervienen en los procesos de conciliación**

El conciliador. – El conciliador es la persona que tiene la función y el deber de escuchar a cada una de las partes intervinientes y de esa manera se llegara a la verificación de cuáles serían los intereses y no solamente cada posición ante los conflictos. Todo ello permitiría generar soluciones equivalentes, y efectivo sobre el acuerdo conciliatorio el cual se va a redactar en el acta para conciliar donde ambas partes al mostrar su acuerdo procederán a firmar y el conciliador dará fe del documento redactado.

Las partes. - Las partes deben de tener un motivo el cual es tener un ánimo conciliatorio con el propósito de poner fin al conflicto surgido entre ellos, así mismo tendrán que tener la responsabilidad de asumir todos los hechos suscitados que generaron dicho conflicto con ello tendremos que tener conocimiento no solo los hechos sino también de sus propuestas y poder ser analizadas por ambas partes y

emitiendo opinión de cada una de ellas ambos llegaran a un acuerdo que satisfaga el fin de los conflictos actuales y a futuro con el cual se tendrá todo lo acordado desde el acta de conciliación.

El centro de conciliación. - Sería un lugar donde es realizada la reunión para conciliar donde ambas partes se encontraran y arreglaran sus diferencias, teniendo por finalidad recoger las propuestas, intereses, dudas, y todo lo vertido por las partes con el fin de dar a conocer sus problemáticas, con ello se llegara a propiciar la conciliación, haciéndoles entender y dar a conocer que las partes tienen el conocimiento de cada una de las propuestas conociendo las ventajas y desventajas de generar el acuerdo conciliatorio y respetando siempre cada límite expresado por normativa.

2.2.3. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SOBRE CONCILIACIÓN LA LEY DE CONCILIACIÓN Nº 26872

La ley N° 26872 fue publicada el 13 de noviembre del año 1997, denominada "ley de conciliación, que declara de interés el institucionalizar una conciliación en forma de mecanismo alternativo para solución de conflictos.

Generalidades:

Esta ley de conciliación se declaró de interés nacional la institucionalización y el desarrollo de la conciliación. (art.1º).

Para la conciliación según la ley, las partes acuden ante un centro de conciliación o ante los jueces de paz letrados (art.7º)

La Ley convierte la mediación en un requisito previo para determinados procedimientos judiciales, como los procedimientos de pensión alimenticia, el incumplimiento de contrato, la obligación de dar una suma de dinero, el cobro de dinero, la responsabilidad civil, los asuntos familiares (por ejemplo, la pensión alimenticia), el régimen de visitas e incluso, inicialmente, la violencia doméstica. Esto es especialmente cierto en materia familiar, donde la mediación previa no

es obligatoria.

La norma de Mediación establece que promueve una cultura de paz y está basada en ciertos principios:

2.2.4. LA LEY DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO LEY N. 30466 Y SU REGLAMENTO

➤ Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

➤ Artículo 2. Interés superior del niño

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

➤ Artículo 3. Parámetros de aplicación del interés superior del niño

Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta los siguientes parámetros:

1. El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
2. El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.

3. La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
5. Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

➤ **Artículo 4. Garantías procesales**

Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta las siguientes garantías procesales:

1. El derecho del niño a expresar su propia opinión, con los efectos que la Ley le otorga.
2. La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.
3. La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.
4. La participación de profesionales cualificados.
5. La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.
6. La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.
7. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.
8. La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

➤ **Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)**

➤ **Artículo I.- Definición**

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

➤ **Artículo II.- Sujeto de derechos**

El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

➤ **Artículo III.- Igualdad de oportunidades**

Para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.

➤ **Artículo 5.- A la libertad**

El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal.

➤ **Artículo 6.- A la identidad**

El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal. En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.

Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

➤ **COMENTARIOS AL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. JUSTICIA ESPECIALIZADA, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

La especial situación de incapacidad e inimputabilidad de los niños y adolescentes determina que, en materia de procesamiento judicial, ésta se encuentre a cargo de organismos especializados que configuran una administración de justicia especial, determinada no solo por el hecho de que, efectivamente, se trata de menores de edad, sino que por éste motivo, fundamentalmente, se orienta a hacer realidad, en cuanto a la niñez-adolescencia, el principio de la igualdad ante la ley'.

No en balde la Convención de los Derechos del Niño ha introducido el paradigma del menor como "sujeto de derechos", ni asimismo el antiguo paradigma "asistencia- castigo", trasunto de la doctrina de la situación irregular, ha sido invertido por el actual "derechos - protección", enunciado por la doctrina de la protección integral.

Es en este marco doctrinario en el que el menor, al fin reconocido como "sujeto de derechos", se hace acreedor de todos los principios y arantías que regulan el procesamiento de adultos, fundamentalmente el derecho a un debido proceso; pero, además, como se trata de una

justicia especializada, a la aplicación obligatoria por el Juez

2.2.5. EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS INFANTES

Valencia (1999), señala que resulta complejo porque los autores no se ponen de acuerdo en su concepto y naturaleza; para algunos no es un principio, para otros es un principio, mientras que otros lo aceptan. Sirve como principio de derecho, pero limitan su alcance. aplicación sólo a las subáreas de los derechos del niño y el derecho de familia, pero no a todo el derecho general. Al respecto, cabe señalar que los ordenamientos nacionales e internacionales recogen el principio del interés superior del niño y otorgan especial protección a los infantes y adolescentes.

Es por eso por lo que podemos entender todas las definiciones ofrecidas, el principio fundamental es el interés superior del menor, asegurando así el libre desarrollo de la personalidad del niño. Por eso necesitamos una explicación dinámica y dependiente de los derechos, que requiere la aplicación de este principio a todos los derechos. Así lo ha firmado la Corte en el Caso Niñas yen y Besico vs. República Dominicana, al precisar que: (Caso Niños Yen y Besico vs Republica Dominicana, 2012) el interés superior prevaleciente del niño debe entenderse como la satisfacción de todos los derechos del menor cuando el caso involucra las necesidades y teniendo en cuenta la condición de la presunta víctima como niña y mujer perteneciente a un grupo vulnerable, sus derechos.

2.2.6. ESTRUCTURA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Cillero (1995): afirma que si comenzamos con la definición del interés superior del niño para luego analizar todas las implicaciones jurídicas de este principio.

El principio prioritario de estas disposiciones es que otros derechos o intereses del infante no quedan excluidos y que el interés mayor de un infante no se menciona ni se podrá mencionar excepto

para satisfacer cada derecho fundamental. Los niños, nunca podrán inferir la satisfacción de sus derechos e intereses por encima de la vigencia efectiva de sus derechos, principio cuya importancia viene dada por mucha medida por su valoración controvertida o mensajes subyacentes; ni por los padres; cuyos intereses pueden ser vistos en adelante como los sólo los intereses relevantes en el cumplimiento de los derechos de los infantes; quienes tienen derecho a la priorización del propio interés al diseñar cada política, las implementaciones, asignar los recursos y los mecanismos de resolución de cada conflicto.

2.2.7. FUNCIONES EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Las funciones del interés superior del Niño es de cuidar y proteger su integridad y los derechos que le confiere la ley, para que pueda crecer en un ambiente de armonía y protección por parte de sus progenitores aun estas no compartan el lecho marital ya que por encima de ellos va a prevalecer siempre el interés superior del menor tal como lo establece la constitución y el derecho del niño y del adolescente.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. LOS ACUERDOS CONCILIATORIOS ALIMENTARIOS

Lo más relevante del acta es que todas las condiciones aprobadas consten de forma clara y precisa, indicando el monto, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones, así como la forma y costos ocasionados por la mediación, el acuerdo no tiene contenido propio, que es otra cláusula del documento de mediación (Junco, 2000, p, 98).

2.3.2. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La mediación extrajudicial es un mecanismo que constituye el mecanismo alternativo para resolver cada conflicto mediante el cual las partes pueden buscar asistencia para encontrar una solución consensuada a su conflicto acudiendo a un centro de mediación o al

Tribunal de Paz. Para las mediaciones extrajudiciales cada parte puede elegir el centro de mediación de su preferencia. (Hernández, 2005, p, 211).

2.3.3. DEFINICIÓN DE JUSTICIA DE PAZ

Resulta el mecanismo que constituye el mecanismo alternativo de resolución de conflictos mediante el cual las partes pueden buscar asistencia a través de un centro de mediación o un tribunal de paz para encontrar una solución consensuada a un conflicto. En la mediación extrajudicial, las partes pueden elegir el centro de mediación de su elección (Artículo 1, Ley N° 29824).

2.3.4. COERCIBILIDAD

En este sentido, la jurisdicción prevista en el requerimiento ejerce fuerza coercitiva contra el imputado, lo que no puede garantizar plenamente el cumplimiento de la designación anticipada si el imputado se encuentra ausente del país. Se hace a petición de parte o de oficio cuando la relación de hecho ha sido probada más allá de toda duda razonable (artículo 563° del Código Procesal Civil).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG: Si genera eficiencia la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios reduciendo los actos procesales y se garantizaría el interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: Si se diera el nivel de efectividad en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios entonces se garantizaría el interés superior del menor.

HE₂: Si los mecanismos de consignación de pensión que se ordena

según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos, entonces no se demandaría la ejecución de acuerdos conciliatorios y no se afectaría el interés superior del niño y adolescentes en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.

HE₃: Si la doctrina y jurisprudencia influiría positivamente en la protección al derecho de alimentos, entonces no se afectaría el interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Acuerdos conciliatorios alimentarios (**V1**)

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Interés superior del menor (**V2**)

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
(V.I) ACUERDOS CONCILIATORIOS	Pagar la pensión alimenticia, conforme acuerdo conciliatorio	- Protección al Derecho de alimentos.	-Guía documental -Cuestionario
	Ejecutoriedad de los acuerdos conciliatorios y apercibimientos personales.	- Valoración de facultades	
	Doctrina jurisprudencia	-El incumplimiento de los acuerdos.	
(V.D) INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR	Inseguridad estática y dinámica	-La conciliación en las obligaciones alimentarias. -Desprotección del interés superior del infante. -La omisión a la asistencia familiar. -Falta de facultades coercitivas personal	Cuestionario

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo resultó ser aplicada.

3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

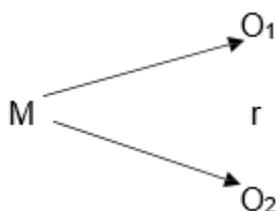
La investigación representa un el foque mixto. a fin de obtener una imagen más completa del fenómeno a estudiar.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Presenta un alcance descriptivo-explicativo.

3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Con diseño de tipo no experimental de corte TRANSVERSAL porque su estudio se basa en hechos y fenómenos ocurridos en el periodo 2021-2022, cuyo diagrama es el siguiente:



Donde:

M = Muestra.

O₁ = Acuerdos conciliatorios alimentarios

O₂= Interés superior del menor

r = relación de cada variable

O₁, O₂ = Observaciones sobre cada variable

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Esta investigación representa 10 expedientes (autos finales), de procesos ejecutivos de los años 2021 – 2022, sobre acuerdos conciliatorios en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. Así mismo, forman parte de la población objeto de estudio 05 Especialista de causa de cada juzgado de paz letrado en Huánuco junto a 40 abogados litigantes en Huánuco que son expertos en el tema.

3.2.2. MUESTRA

La muestra será de tipo no probabilística ya que se seleccionará a criterio del investigador por tanto es por conveniencia o de naturaleza intencional, la misma que estará constituida por 5 expedientes (autos finales), de procesos del juzgado de paz letrado en Huánuco. Así mismo, será considerado como muestra 03 especialistas y 07 abogados litigantes expertos en el tema.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 1

Técnicas e Instrumentos

Técnicas	instrumentos
Análisis documental	Guía documental (matriz de análisis)
Encuesta	Cuestionario

3.4. TÉCNICA PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Al aplicarse cada instrumento para recopilar datos procederemos al procesamiento de la información a través de la estadística descriptiva, sea de manera manual o mediante el uso del programa estadístico respectivo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Con base a lo expuesto anteriormente, se recabó desde el Juzgado Primero de Paz de Huánuco un conjunto de información sobre “Ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios y la afectación al interés superior del menor, desde el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2021-2022”, encuesta elaborada y relacionada con el propósito de utilizar Tablas, gráficos y datos residuales en el programa Microsoft Excel, donde investigaciones y esfuerzos basados en diferentes métodos estadísticos los hacen útiles para el proceso de exportación de datos mientras se convierten en a Herramientas precisas para proporcionar comentarios reflexivos sobre lo que se define, demostraremos continuamente el proceso, revisión y examen de 10 profesionales legales para cada incógnita rastreada en nuestros materiales de solicitud existentes, y el análisis del registro final (5) constituye la muestra de este trabajo de investigación.

4.1.1. RESULTADOS ALCANZADOS AL APLICAR UNA FICHA DE ENTREVISTA A CADA PROFESIONAL DE DERECHO

PREGUNTA N.º 1: ¿Considera Ud., que la conciliación extrajudicial es un buen mecanismo para la solución de conflictos de alimentos?

OBJETIVO: Determinar si las conciliaciones extrajudiciales resultan un mecanismo bueno para resolver conflictos alimenticios.

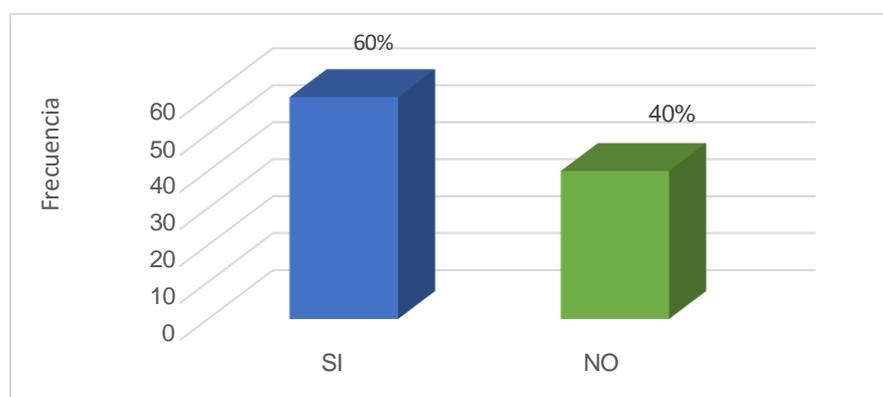
Tabla 2

PREGUNTA N.º 1

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
SI	6	60
NO	4	40
TOTAL	10	100

Figura 1

PREGUNTA N.º 1



ANALISIS E INTERPRETACION: Es evidente que de la muestra recopilada; un 60 % (6) profesionales del derecho, opinan que, la conciliación extrajudicial, resulta un buen mecanismo para solucionar los conflictos de alimentos, mientras que un 40 % (4) profesionales del derecho, opinan que, las conciliaciones extrajudiciales, no resultan buen mecanismo para solucionar los conflictos por alimentos.

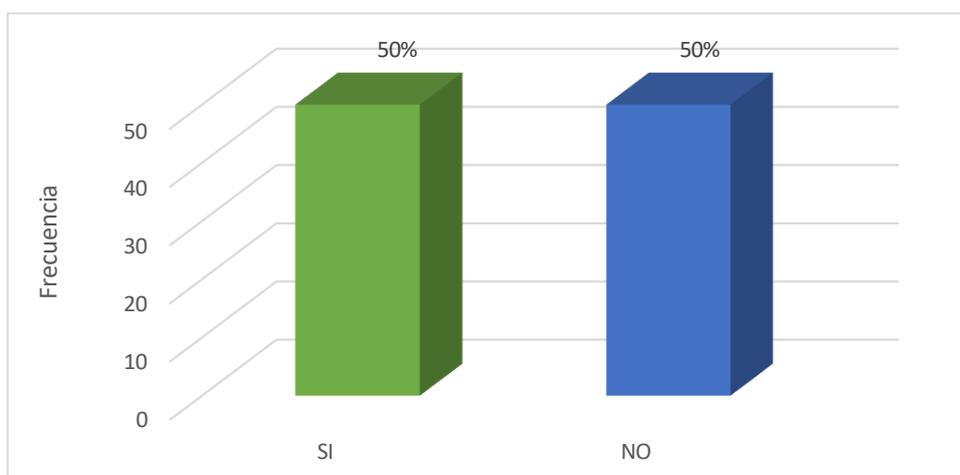
PREGUNTA N.º 2 ¿Cree Ud., que se llega a vulnerar el interés superior del niño en un proceso conciliatorio extrajudicial en materia de alimentos?

OBJETIVO: Determinar si se vulnera el interés superior del infante dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial en materia alimenticia.

Tabla 3
PREGUNTA N.º 2

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
SI	5	50
NO	5	50
TOTAL	10	100

Figura 2
PREGUNTA N.º 2



ANALISIS E INTERPRETACION: Se colige que; el 50 % (5) profesionales del derecho, opinan que, sí se llega a vulnerar el interés superior del niño en un proceso conciliatorio extrajudicial en materia de alimentos, mientras que el 50 %(5) profesionales del derecho, opinan que, no se llega a vulnerar el interés superior del niño en un proceso conciliatorio extrajudicial en materia de alimentos.

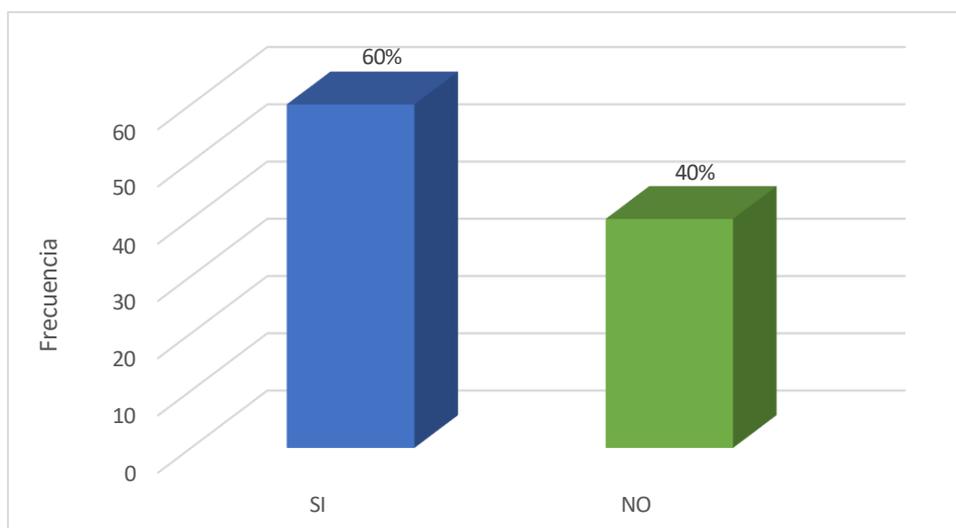
PREGUNTA N.º 3 ¿Considera Ud., que el estado promueve la conciliación extrajudicial para solucionar conflictos en materia de alimentos?

OBJETIVO: Determinar si el estado logra promover las conciliaciones extrajudiciales al resolver un conflicto en materia alimenticia

Tabla 4
PREGUNTA N.º 3

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
SI	6	60
NO	4	40
TOTAL	10	100

Figura 3
PREGUNTA N.º 3



ANALISIS E INTERPRETACION: Se tiene con la muestra recabada que; el 60 % (6) profesionales del derecho, opinan que, el estado sí promueve la conciliación extrajudicial para solucionar conflictos en materia de alimentos, mientras que el 40 % (4) profesionales del derecho, opinan que, el estado no promueve la conciliación extrajudicial para solucionar conflictos en materia de alimentos.

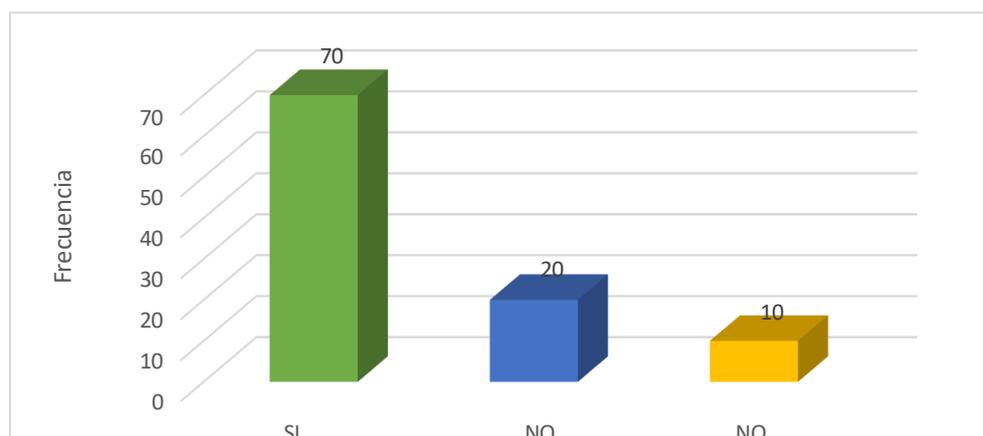
PREGUNTA N.º 4 ¿Cree Ud., que todos los procesos en materia de alimentos necesariamente deben acudir ante la vía judicial?

OBJETIVO: Determinar si todos los procesos en materia alimenticia de forma necesaria deben acudir a las vías judiciales

Tabla 5
PREGUNTA N.º 4

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
SI	7	70
NO	2	20
NO OPINA	1	10
TOTAL	10	100

Figura 4
PREGUNTA N.º 4



ANALISIS E INTERPRETACION: Se observa que; el 70% (7) profesionales del derecho, opinan que, sí, en todos los procesos en materia de alimentos necesariamente deben acudir ante la vía judicial; por otro lado, el 20% (2) de profesionales del derecho, opinan que, no en todos los procesos en materia de alimentos necesariamente deben acudir ante la vía judicial, mientras que el 10 % (1) de profesionales del derecho, no opina al respecto.

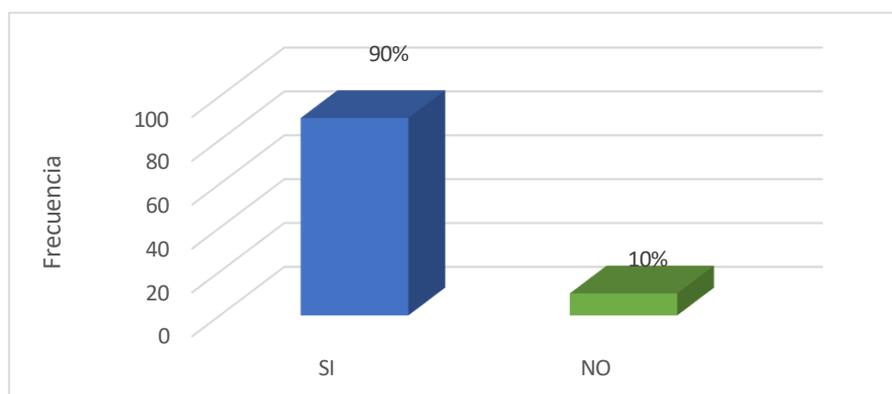
PREGUNTA N.º 5 ¿Cree Ud., que necesariamente se tiene que acudir a un proceso judicial de ejecución de acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de pensión de alimentos?

OBJETIVO: Determinar si necesariamente se tiene que acudir a un proceso judicial de ejecución de acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de pensión de alimentos.

Tabla 6
PREGUNTA N.º 5

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
SI	9	90
NO	1	10
TOTAL	10	100

Figura 5
PREGUNTA N.º 5



ANALISIS E INTERPRETACION: Se percibe que; el 90 % (9) profesionales del derecho, opinan que, sí, necesariamente se tiene que acudir a un proceso judicial de ejecución de acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de pensión de alimentos, mientras que el 10 % (1) de profesionales del derecho, opinan que, no necesariamente se tiene que acudir a un proceso judicial de ejecución de acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de pensión de alimentos.

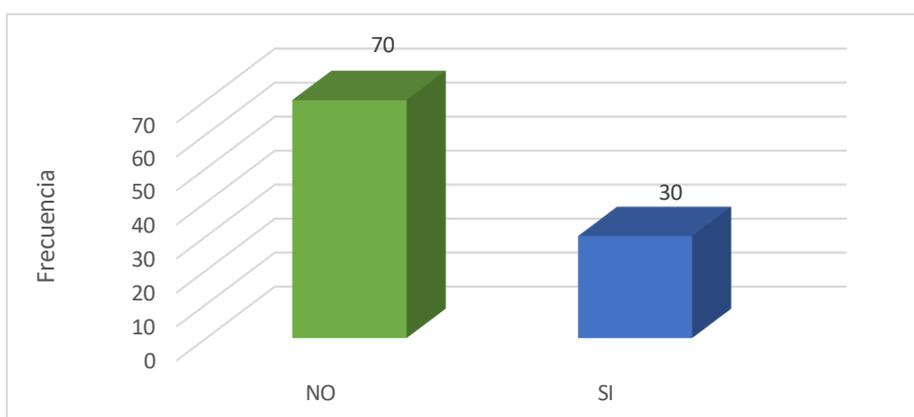
PREGUNTA N.º 6 ¿Considera Ud., que la conciliación es un medio adecuado para resolver pensión de alimentos a efectos de garantizar el interés superior del niño y adolescente?

OBJETIVO: Determinar si la conciliación es un medio adecuado para resolver pensión de alimentos a efectos de garantizar el interés superior del niño y adolescente.

Tabla 7
PREGUNTA N.º 6

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
SI	3	30
NO	7	70
TOTAL	10	100

Figura 6
PREGUNTA N.º 6



ANALISIS E INTERPRETACION: Se advierte que; el 70 % (7) profesionales del derecho, opinan que, la conciliación no es un medio adecuado para resolver pensión de alimentos a efectos de garantizar el interés superior del niño y adolescente, mientras que el 30 % (3) profesionales del derecho, opinan que, la conciliación, si es un medio adecuado para resolver pensión de alimentos a efectos de garantizar el interés superior del infante y adolescente.

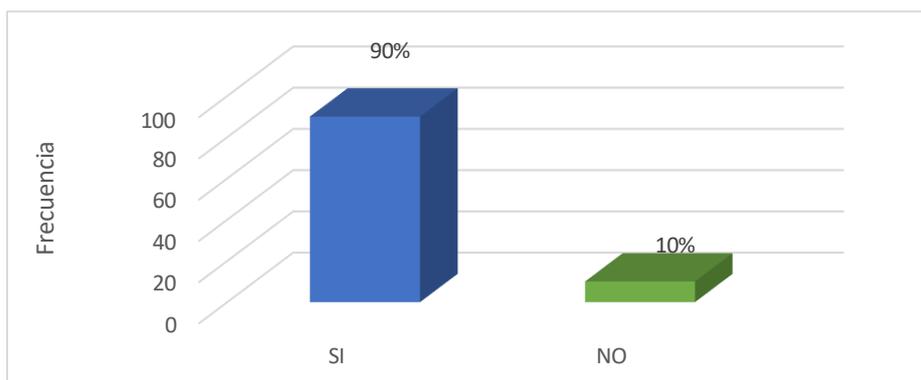
PREGUNTA N.º 7 ¿Cree usted que el acuerdo conciliatorio en materia de alimentos al no cumplir el obligado afecta el interés superior de del niño y adolescente vulnera la protección del menor?

OBJETIVO: Determinar si el acuerdo conciliatorio sobre alimentos al no cumplir el obligado afecta el interés superior del infante y adolescente vulnera las protecciones.

Tabla 8
PREGUNTA N.º 7

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
SI	9	90
NO	1	10
TOTAL	10	100

Figura 7
PREGUNTA N.º 7



ANALISIS E INTERPRETACION: Se colige de la muestra recabada que; el 90 % (9) profesionales del derecho, opinan que, el acuerdo conciliatorio en materia de alimentos al no cumplir el obligado, sí, afecta el interés superior de del niño y adolescente también vulnera la protección del menor, mientras que el 10 % (1) profesionales del derecho, opinan que, el acuerdo conciliatorio en materia de alimentos al no cumplir el obligado, no afecta el interés superior del infante y adolescentes tampoco vulnera la protección del menor.

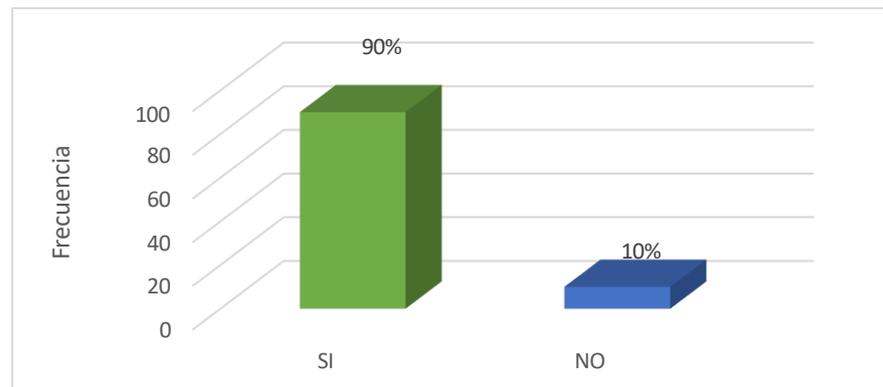
PREGUNTA N.º 8 ¿Considera Ud., que se vulnera los derechos fundamentales del menor frente al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios llevados en un centro de conciliación extrajudicial?

OBJETIVO: Determinar si es vulnerado cada derecho fundamental del menor ante el incumplimiento de cada acuerdo conciliatorio llevado dentro del centro de conciliaciones extrajudicial.

Tabla 9
PREGUNTA N.º 8

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
SI	9	90
NO	1	10
TOTAL	10	100

Figura 8
PREGUNTA N.º 8



ANALISIS E INTERPRETACION: Es observado que; un 90 % (9) profesionales del derecho, opinan que, sí, es vulnerado cada derecho fundamental del infante frente al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios llevados en un centro de conciliación extrajudicial, mientras que el 10 % (1) profesionales del derecho, opinan que, no se vulnera los derechos fundamentales del menor frente al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios llevados en un centro de conciliación extrajudicial.

PREGUNTA N.º 9 ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial en los procesos de alimentos es generada por un interés particular de los padres, sin tomar en cuenta el principio de interés superior del niño?

OBJETIVO: Determinar si las conciliaciones extrajudiciales dentro del proceso de alimentos se generan por intereses particulares de cada padre, sin considerar el principio de interés superior del infante.

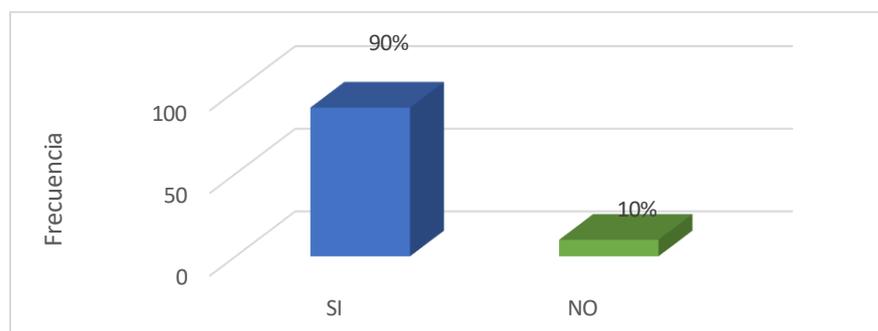
Tabla 10

PREGUNTA N.º 9

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
SI	9	90
NO	1	10
TOTAL	10	100

Figura 9

PREGUNTA N.º 9



ANALISIS E INTERPRETACION: Se desprende que un 90% (9) de los profesionales del Derecho cree que la mediación extrajudicial en litigios de manutención de los hijos está provocada por intereses especiales de los padres y no tiene en cuenta el principio del interés superior del niño, mientras que un 10% (1) de los profesionales del Derecho cree que la mediación extrajudicial en litigios de manutención de los hijos no se basa en los intereses específicos de los padres y no tiene en cuenta el principio del interés superior de los hijos.

PREGUNTA N.º 10 ¿Considera Ud. que la Ley de Conciliación N° 26872, es eficiente en materia de alimentos para satisfacer el interés superior del niño?

OBJETIVO: Determinar si la Ley de Conciliación N° 26872, resulta eficiente para los alimentos satisfaciendo el interés superior del infante.

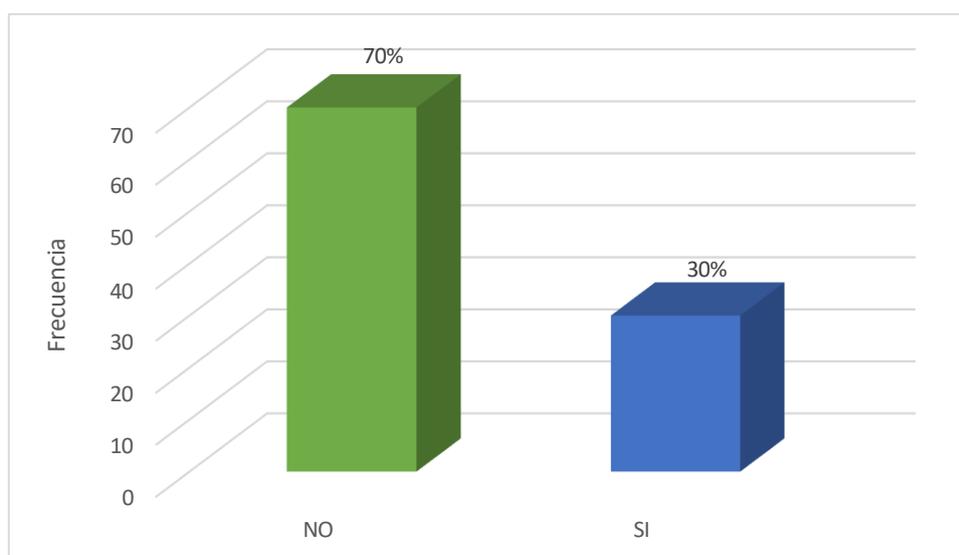
Tabla 11

PREGUNTA N.º 10

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
SI	3	30
NO	7	70
TOTAL	10	100

Figura 10

PREGUNTA N.º 10



ANALISIS E INTERPRETACION: Se concluye de la muestra recabada que; el 70 % (7) profesionales del derecho, opinan que, la Ley de Conciliación N° 26872, no es eficiente en materia del alimento para satisfacer el interés superior del niño, mientras que el 30 % (3) profesionales en derecho, opinan que, la Ley de Conciliación N° 26872, si es eficiente en materia de alimentos para satisfacer el interés superior del niño.

4.1.2. ANÁLISIS DE AUTOS FINALES

PREGUNTA N.º 1 ¿Cumple el demandado con lo acordado en el acta de conciliación con asistir a sus menores hijos con la pensión alimenticia?

OBJETIVO: Establecer si cumple el demandado con lo acordado en el acta de conciliación con asistir a sus menores hijos con la pensión alimenticia.

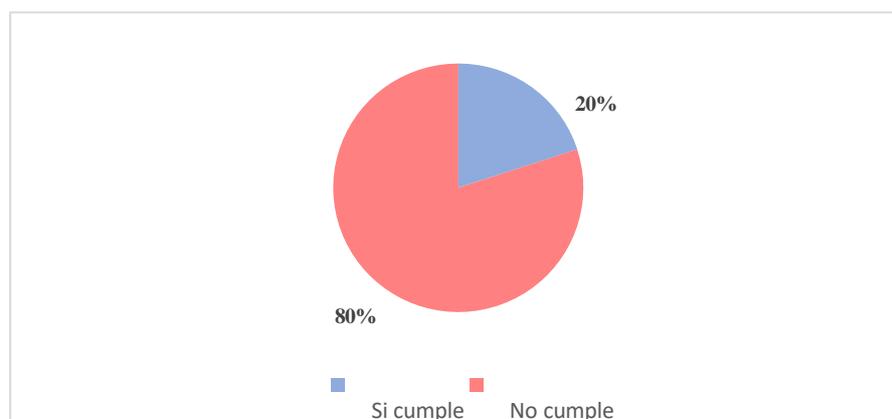
Tabla 12

PREGUNTA N.º 1

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si cumple	1	20
No cumple	4	80
TOTAL	5	100

Figura 11

PREGUNTA N.º 1



ANÁLISIS E INTERPRETACION: En la Figura 1 de los autos finales analizados observamos que; el 80 % (4) demandados, no cumplen lo acordado en el acta de conciliación con asistir a sus menores hijos con la pensión alimenticia, y el 20 % (1) demandado, si cumple lo acordado en el acta de conciliación con asistir a sus menores hijos con la pensión alimenticia, de lo que concluimos que los demandados en su mayoría no cumplen con asistir a sus menores hijos.

PREGUNTA N.º 2 ¿La actitud renuente del demandado obliga a la ejecutante recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se ordene con hacer efectivo los alimentos devengados a favor de sus menores hijos?

OBJETIVO: Establecer si actitud renuente del demandado obliga a la ejecutante recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se ordene con hacer efectivo los alimentos devengados a favor de sus menores hijos.

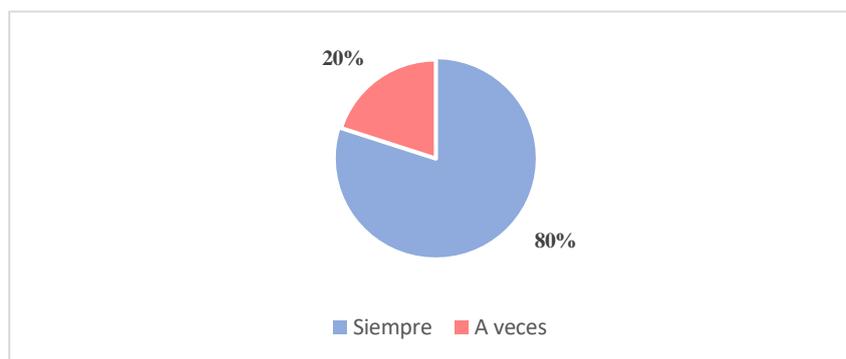
Tabla 13

PREGUNTA N.º 2

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Siempre	4	80
A veces	1	20
TOTAL	5	100

Figura 12

PREGUNTA N.º 2



ANALISIS E INTERPRETACION: Conforme los autos finales analizados observamos que; el 80 % (4) demandados, siempre tienen una actitud renuente que obliga a la ejecutante recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se ordene con hacer efectivo los alimentos devengados a favor de sus menores hijos, y el 20 % (1) demandado, a veces tiene una actitud renuente que obliga a la ejecutante recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se ordene con hacer efectivo los alimentos devengados a favor de sus menores hijos, de lo que concluimos que los demandados en su mayoría son renuentes en el pago de la pensión alimenticia a favor de sus menores hijos.

PREGUNTA N.º 3 ¿Se declaran fundadas las demandas de ejecución de acta de conciliación extrajudicial sobre alimentos incoada por las ejecutantes?

OBJETIVO: Establecer si se declaran fundadas cada demanda para ejecutar cada acta para conciliar extrajudicial sobre alimentos incoada por las ejecutantes.

Tabla 14

PREGUNTA N.º 3

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Todas las veces	4	80
Algunas veces	1	20
TOTAL	5	100

Figura 13

PREGUNTA N.º 3



ANALISIS E INTERPRETACION: De los autos finales analizados observamos que; el 80 % (4) de los casos, todas las veces se declaran fundadas las demandas de ejecución de acta para conciliar extrajudicial de alimentos incoada por las ejecutantes, y un 20 % (1) de los casos, algunas veces se declaran fundadas las demandas para ejecutar un acta para conciliar extrajudicialmente sobre alimentos incoada por cada ejecutante, de lo que concluimos que en la mayoría de los autos finales analizados se declaran fundados.

PREGUNTA N.º 4 ¿El acta de conciliación extrajudicial sobre alimentos cumple los fines de una sentencia?

OBJETIVO: Establecer si el acta de conciliación extrajudicial sobre alimentos cumple los fines de una sentencia.

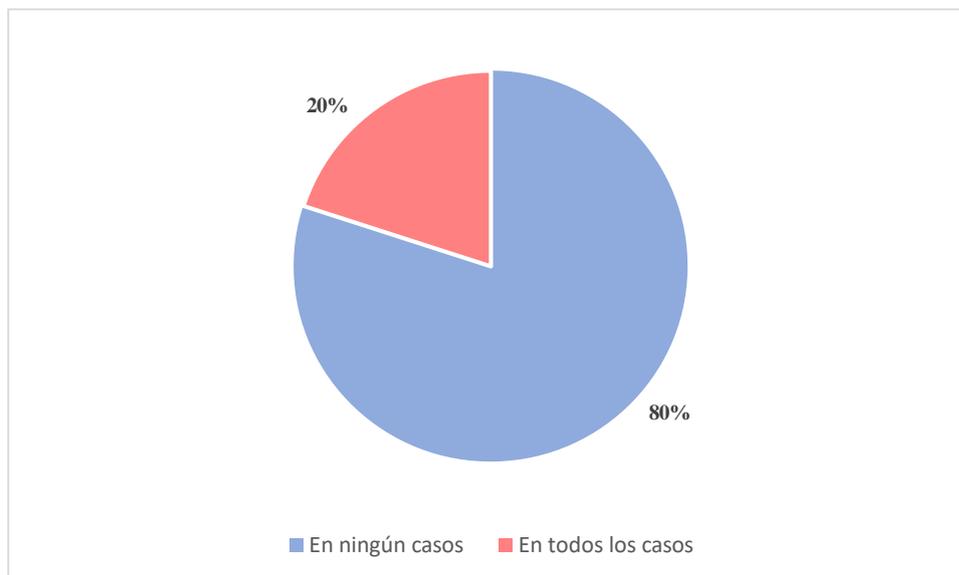
Tabla 15

PREGUNTA N.º 4

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
En ningún caso	4	80
En todos los casos	1	20
TOTAL	5	100

Figura 14

PREGUNTA N.º 4



ANALISIS E INTERPRETACION: En la Figura 4 de los autos finales analizados observamos que; el 80 % (4), de las actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos en ningún caso cumple los fines de una sentencia, mientras que en el 20 % (1) de las actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos en todos los casos si cumple los fines de una sentencia, de lo que concluimos que las actas de conciliación no cumplen los fines de una sentencia.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenido podemos indicar que, en la opinión de los profesionales del derecho respecto a la **“EJECUCION DE ACUERDOS CONCILIATORIOS ALIMENTARIOS Y LA AFECTACION AL INTERES SUPERIOR DEL MENOR, EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANUCO. 2021 – 2022”**.

Se advierte que los profesionales del derecho, a la fecha consideran que la conciliación extrajudicial, si es un buen mecanismo para la solución de conflictos de alimentos (60%) (**Tabla 1**), seguidamente consideran que, sí se llega a vulnerar el interés superior del niño en un proceso conciliatorio extrajudicial en materia de alimentos (50%), y el otro (50%) consideran que, no es vulnerado los intereses superiores de los infantes en el procedimiento de conciliación extrajudicial en materia alimenticia (**Tabla 2**), así mismo consideran que, el gobierno sí promovería las conciliaciones extrajudiciales que solucione conflictos en materia alimenticia (60%) (**Tabla 3**), también consideran que, sí, en todos los procesos en materia alimenticia de forma necesaria deberá acudirse hacia las vías judiciales (70%) (**Tabla 4**), además consideran que, sí, necesariamente se tiene que acudir a un proceso judicial de ejecución de acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de pensión de alimentos (90%) (**Tabla 5**), seguidamente consideran que, las conciliaciones sí, resulta el adecuado medio que resuelva pensión de alimentos a efectos de garantizar el interés superior del niño y adolescente (70%) (**Tabla 6**), así mismo consideran que, los acuerdos conciliatorios sobre alimentos al no cumplir el obligado, sí, afecta los intereses superiores de los infantes y adolescente también vulnera las protecciones del infante (90%) (**Tabla 7**), también consideran que, sí, es vulnerado cada derecho fundamental del infante frente al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios llevados en un centro de conciliación extrajudicial (90%) (**Tabla 8**), además consideran que, la conciliación extrajudicial en los procesos de alimentos, sí es generada por un interés particular de los padres, sin tomar en cuenta el principio

de interés superior del niño (90%) (**Tabla 9**), finalmente consideran que, la normativa para conciliar N° 26872, sí resulta eficiente para alimentos que satisface los intereses superiores de los infantes (70%) (**Tabla 10**).

DEL ANÁLISIS DE EXPEDIENTES, se advierte de los autos finales analizados que, los demandados, no cumplen lo que se acuerda por las actas para conciliar de asistir al hijo menor con pensiones alimenticias (80%) (**Tabla 1**), seguidamente se advierte que, los demandados siempre tienen una actitud renuente que obliga a la ejecutante recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se ordene con hacer efectivo los alimentos devengados a favor de sus menores hijos (80%) (**Tabla 2**), así mismo se advierte que, todas las veces se declaran fundadas la demanda para ejecutar las actas para conciliar extrajudicial sobre alimentos incoada con las ejecutantes (80%) (**Tabla 3**), finalmente se tiene que, cada acta para conciliar extrajudicial sobre alimento desde ningún caso cumple los fines de una sentencia (80%) (**Tabla 4**).

CONCLUSIONES

➤ PRIMERA CONCLUSION

La ejecución de los acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor desde el primer juzgado de paz letrado en Huánuco genera eficiencia, toda vez que se observa que; el 70 % de los profesionales del derecho, opinan que en todos los procesos en materia de alimentos necesariamente deben acudir ante la vía judicial, porque el acuerdo conciliatorio no genera efectos para el cumplimiento de la pensión de alimentos.

➤ SEGUNDA CONCLUSION

El nivel de efectividad de la ejecución de los acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco, es significativo, toda vez que el 60 % profesionales del derecho, manifiestan que es un medio efectivo para la solución de los conflictos de alimentos que favorece al menor, porque a partir del análisis de los autos finales se concluye que los demandados siempre tienen una actitud renuente que obliga a la ejecutante recurrir al órgano jurisdiccional.

➤ TERCERA CONCLUSION

El acuerdo conciliatorio en materia de alimentos, al no ser asumido por el obligado, afecta el interés superior de del niño y adolescente vulnerando la protección del menor, tal como expresan el 90 % de los profesionales del derecho, se advierte además del análisis de los autos finales, que en el (80%) de los casos no cumplen lo acordado en el acta de conciliación con asistir a sus menores hijos con la pensión alimenticia.

➤ CUARTA CONCLUSION

Finalmente concluimos a partir del análisis de los autos finales, que en el 80 % de los casos, se declaran fundadas la demanda para ejecutar las actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos incoada desde las

ejecutantes, en consecuencia, cada acta sobre alimentos en cada caso no cumple los fines de una sentencia, donde los demandados siempre tienen una actitud renuente que obliga a la ejecutante recurrir al órgano jurisdiccional.

RECOMENDACIÓN

➤ PRIMERA RECOMENDACIÓN

En el proceso conciliatorio se debería implementar mecanismos que exigen el cumplimiento de los acuerdos, y mejorar las relaciones entre las partes, de esta manera se evitaría un proceso judicial donde este último si se caracteriza por su rigidez de sus normas y procedimientos, es decir debería estructurarse el proceso conciliatorio, de esa forma los acuerdos conciliatorios alimentarios cumplirían mayor efectividad para garantizar el interés superior del menor al igual que en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco.

➤ SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Se recomienda, que la facultad que tiene el conciliador no debería limitarse su participación sola o únicamente a promover el dialogo entre las partes, sino además debería el conciliador plantear sugerencias, propuestas y otras opciones de solución poniendo en conocimiento las posibles consecuencias y a la vez sensibilizando a las partes, de modo tal que estén prestos al cumplimiento sin la necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional al mostrarse renuentes los demandados.

➤ TERCERA RECOMENDACIÓN

Para el acuerdo conciliatorio en primer lugar, las partes deberían conocer sus intereses, donde posteriormente trabajarán de manera conjunta y buscar opciones de soluciones concretos respecto a la conciliación extrajudicial sobre alimentos centrándose en el interés superior de los menores, es decir, soluciones que satisfagan y posibiliten acuerdos satisfactorios para cada parte, los conciliadores debería reducir esas diferencias, es decir el conciliador debería aumentar los valores y la semejanzas para aliviar el conflicto, toda vez que en gran medida no cumplen lo que se acuerda desde el acta de conciliación sobre asistir al menor hijo con una pensión de alimentos.

➤ **CUARTA RECOMENDACIÓN**

Finalmente se recomienda para que las partes arriben a un acuerdo conciliatorio debería tratarse los intereses y necesidades de ambas partes y no solamente de una de las partes, si se logra un acuerdo sin respetar esta regla, una de las partes estaría siendo afectado en sus intereses y como consecuencia no cumpliría con el acuerdo conciliatorio de alimentos que favorezca al menor, lo que se pudo manejar en la audiencia del acuerdo conciliatorio, además debería tenerse en cuenta que las actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos en todos los casos no cumplen los fines de una sentencia, donde los demandados siempre tienen una actitud renuente que obliga a la ejecutante recurrir al órgano jurisdiccional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto, J. (2010). "La Conciliación Extrajudicial y la conciliación Judicial un puente de oro entre los Mares y la justicia ordinaria", Giley, Lima Perú.
- Acosta Chapoñan, A. G. (2016). Conciliación extrajudicial obligatoria y su implicancia en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la provincia de Tumbes. Tumbes. Recuperado el 1 de junio de 2019.
- Disminución de la carga procesal, primer juzgado civil de Huancavelica en el 2016. Huancavelica. Recuperado el 5 de agosto de 2019, de
- FERNANDEZ VALLE, W. (2019). comentarios a la ley de conciliación extrajudicial peruana. ubilex Asesores. Lima-Perú, p.27-28.
- Fernández, C.M. (2014). "Proyecto de Código de Procedimientos Familiares para el Estado de San Luis Potosí, Enfocado a la Protección del Bien Superior de Niñas, Niños y Adolescentes como Garantía de sus Derechos Humanos". [Tesis de Maestría] Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México.
- Gutiérrez Huamán, R. J. (2016). La conciliación extrajudicial y su incidencia en la
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). Metodología de la Investigación. Me Graw Hill, México.
- Ortiz, F. (2010). "Conciliación Extrajudicial, Justicia Formal y Arbitraje Concordado con la ley n
- PEÑA GONZALES, O- (2013). Conciliación extrajudicial: problemas más frecuentes y soluciones. Gaceta Jurídica, pp. 58.
- Quispe, J.L. (2017). "El Interés Superior del Niño frente al Incumplimiento de la Obligación Alimentaria", [Tesis de Bachiller] Universidad Científica del Perú.

Rabanal, I.H. (2016). "Factores que Determinan los Deficientes Resultados en la Aplicación de la Conciliación Extrajudicial como Requisito Previo al Acceso de Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Distrito Judicial de Lima Este 2015" [Tesis] Universidad del Rosario.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Tarazona Rojas, G. (2024). *Ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios y la afectación al interés superior del menor, en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1
FORMATO DE ENCUESTA

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

**DIRIGIDO A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA
MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**

**TITULO: “EJECUCIÓN DE ACUERDOS
CONCILIATORIOS ALIMENTARIOS Y LA AFECTACIÓN AL
INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN EL PRIMER JUZGADO
DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2021-2022”.**

OBJETIVO: Recopilar información con fines académicos **(Tesis)**

INSTRUCCIONES: El presente instrumento está
estructurado en (10)

ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X dentro del paréntesis la opinión que considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad

Por lo mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores

1. ¿Considera Ud., que la conciliación extrajudicial es un buen mecanismo para la solución de conflictos de alimentos?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

2. ¿Cree Ud., que se llega vulnerar el interés superior del niño en un proceso conciliatorio extrajudicial en materia de alimentos?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

3. ¿Considera Ud., que el estado promueve la conciliación extrajudicial para solucionar conflictos en materia de alimentos?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

4. ¿Cree Ud., que todos los procesos en materia de alimentos necesariamente deben acudir ante la vía judicial?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

5. ¿Cree Ud., que necesariamente se tiene que acudir a un proceso judicial de ejecución de acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de pensión de alimentos?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

6. ¿Considera Ud., que la conciliación es un medio adecuado para resolver pensión de alimentos a efectos de

garantizar el interés superior del niño y adolescente?

- a) Sí. ()
- b) No. ()
- c) No opinan. ()

7. ¿Cree usted que el acuerdo conciliatorio en materia de alimentos al no cumplir el obligado afecta el interés superior de del niño y adolescente vulnera la protección del menor?

- a) Sí. ()
- b) No. ()
- c) No opinan. ()

8. ¿Considera Ud., que se vulnera los derechos fundamentales del menor frente al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios llevados en un centro de conciliación extrajudicial?

- a) Sí. ()
- b) No. ()
- c) No opinan. ()

9. ¿Cree usted que la conciliación extrajudicial en los procesos de alimentos es generada por un interés particular de los padres, sin tomar en cuenta el principio de interés superior del niño?

- a) Sí. ()
- b) No. ()
- c) No opinan. ()

10. ¿Considera Ud. que la Ley de Conciliación N° 26872, es

eficiente en materia de alimentos para satisfacer el interés superior del niño?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

ANEXO 2
ANALISIS DE AUTOS FINALES

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TITULO: “EJECUCIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS ALIMENTARIOS Y LA AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2021-2022”.

OBJETIVO: Recopilar información con fines académicos
(Tesis)

1. **¿Cumple el demandado con lo acordado en el acta de conciliación con asistir a sus menores hijos con la pensión alimenticia?**

Si cumple ()

No cumple ()

2. ¿La actitud renuente del demandado obliga a la ejecutante recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se ordene con hacer efectivo los alimentos devengados a favor de sus menores hijos?

Siempre ()

Nunca ()

A veces ()

3. ¿Se declaran fundadas las demandas de ejecución de acta de conciliación extrajudicial sobre alimentos incoada por las ejecutantes?

Todas las veces ()

Algunas veces ()

4. ¿El acta de conciliación extrajudicial sobre alimentos cumple los fines de una sentencia?

En algunos casos ()

En todos los casos ()

ANEXO 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “EJECUCIÓN DE ACUERDOS CONCILIATORIOS ALIMENTARIOS Y LA AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO. 2021 – 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
PROBLEMA PRINCIPAL					
<p>PG. ¿Genera eficiencia la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE₁. ¿Cuál es el nivel de efectividad de la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022? PE₂. ¿Cuáles son los mecanismos de consignación de pensión que se ordena según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos para no afectar el interés superior del niño y adolescentes en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022? PE₃. ¿De qué manera la doctrina y jurisprudencia influye en la protección al derecho de alimentos conforme al interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.?</p>	<p>OBJETIVOS GENERALES.</p> <p>OG. Conocer la eficiencia de la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco 2021 – 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</p> <p>OE₁. Determinar el nivel de efectividad de la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios para garantizar el interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado Huánuco. 2021 – 2022</p> <p>OE₂. Establecer cuáles son los mecanismos de consignación de pensión que se ordena según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos para no afectar el interés superior del niño y adolescentes en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.</p> <p>OE₃. Analizar en qué manera la doctrina y jurisprudencia influye en la protección al derecho de alimentos conforme al interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>HG: Si genera eficiencia la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios reduciendo los actos procesales y se garantizaría el interés superior del menor en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.</p> <p>HE₁: Si se diera el nivel de efectividad en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco la ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios entonces se garantizaría el interés superior del menor.</p> <p>HE₂: Si los mecanismos de consignación de pensión que se ordena según las actas de conciliación extrajudicial en alimentos, entonces no se demandaría la ejecución de acuerdos conciliatorios y no se afectaría el interés superior del niño y adolescentes en el primer juzgado de paz letrado de Huánuco. 2021 – 2022</p> <p>HE₃: Si la doctrina y jurisprudencia influiría positivamente en la protección al derecho de alimentos, entonces no se afectaría el interés superior del menor en el primer juzgado de paz de letrado Huánuco. 2021 – 2022.</p>	<p>Variable Independiente Acuerdos conciliatorios alimentarios •-Protección al Derecho de alimentos. -La conciliación en la fijación de los montos por alimentos. -El pago coercitivo de los alimentos. -Valoración de facultades coercitivas de los jueces penales -Vías de ejecución de los acuerdos conciliatorios por alimentos. -El incumplimiento de los acuerdos conciliatorios y la omisión a la asistencia familiar. -Valoración de principios de la conciliación</p> <p>Variable Dependiente Interés superior del menor</p> <p>Indicadores •-La conciliación en las obligaciones alimentarias. -Los procesos ejecutivos a mérito de la conciliación en los alimentos. -Desprotección del interés superior del menor, en los acuerdos conciliatorios en materia alimenticia -La inexecución de los adeudos alimentarios en los procesos de ejecución, por conciliación. -La omisión a la asistencia familiar. -Falta de facultades coercitivas personal del juez en materia ejecutiva conciliatoria.</p>	<p>TIPO INVESTIGACIÓN -Es aplicada.</p> <p>ENFOQUE Mixto</p> <p>NIVEL INVESTIGACIÓN Es descriptivo explicativo</p> <p>DISEÑO: Es no experimental</p> <p>V. ESQUEMA</p>  <p>M = muestra y, = variables r = relación entre las variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población 10 expedientes (autos finales) 5 especialistas 40 abogados. Muestra 5 expedientes (autos finales), 3 encuestas a especialistas, y 10 abogados.</p>	<p>DE</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Encuesta > Analisis documental <p>DE</p> <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Cuestionario ❖ Matriz de análisis de documental.

ANEXO 4
EXPEDIENTES

RAZON DEL SECRETARIO

SEÑORA JUEZ; Doy cuenta a Ud., que en la fecha se procede a dar cuenta un escrito por las recargadas labores del juzgado. Lo que se informa para los fines de Ley.

Huánuco, 06 de octubre del 2023

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00272-2020-0-1201-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : ELIZABETH POEHLMANN ORBEZO
ESPECIALISTA : VILLACORTA ESTELA ALAN REINER
DEMANDADO : ARENAS ROCHA, RICHARD EDDY
DEMANDANTE : PRESENTACION OYOLA, NICOLAZA FLORINDA

RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, seis de octubre

Del dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS; La razón que antecede; **TENGASE** presente, **proveyendo el escrito con ingreso N° 15139-2023,** presentado por el abogado de la parte demandante, **Al contenido del mismo: Y, CONSIDERANDO.-**

PRIMERO.- Que, una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: a) *No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos,* b) *Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan correr el tiempo sin formularlos;*

SEGUNDO.- Que, el **auto final N° 79-2022 recaído en la resolución número CINCO de fecha diez de marzo del dos mil veintidós,** ha sido válidamente notificado a los sujetos procesales, conforme se tiene de los asientos de notificación de fojas **45 y 46;** sin embargo, no han interpuesto el recurso impugnatorio en la forma, modo y plazo que prevé nuestro ordenamiento adjetivo, debiendo de emitirse la resolución pertinente.

TERCERO.- Que, conforme es de verse de autos el ejecutado **RICHARD EDDY ARENAS ROCHA** ha sido válidamente notificado con la resolución de requerimiento resolución número **cinco** de fecha **diez de marzo del dos mil veintidós,** notificado el ejecutado el día **veintinueve de marzo del dos mil veintidós,** conforme a la constancia de notificación que obra a fojas **46.**

CUARTO.- Que, conforme a lo dispuesto por la Ley 28439 artículo 1°, que incorpora el artículo 566°- A, al Código Procesal Civil, donde a la letra dice ***“Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto sustituye el trámite de interposición de denuncia penal”***;

QUINTO.- Que, siendo así encontrándose vigente la norma legal citada, y a lo solicitado por la demandante, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante resolución **cinco** ante el incumplimiento del pago total requerido por parte del demandado debe remitirse las copias debidamente certificadas al Fiscal Provincial Penal de Turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, e interponga la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar en contra del ejecutado **RICHARD EDDY ARENAS ROCHA**; Por estas consideraciones expuestas y estando a la norma legal citada;

SE RESUELVE:

I.- DECLARAR CONSENTIDA el **auto final N° 79-2022 recaído en la resolución número CINCO de fecha diez de marzo del dos mil veintidós**;

II.- REMITIR las copias certificadas correspondientes al **Fiscal Provincial Penal de Turno** a fin de que proceda en la interposición de la denuncia penal por Omisión a la Asistencia Familiar contra el ejecutado **RICHARD EDDY ARENAS ROCHA**, al no haber cumplido con el pago en el monto de **OCHO MIL NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/. 8,090.00)** por concepto de pensión alimenticia devengada. **OFICIESE** con dicho fin. **Avocándose** al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe. **NOTIFIQUESE** Con arreglo a ley.-

Corte Superior
Cuarto Juzgado de Paz Letrado
De Huánuco – Itinerante Chinchao



JUZGADO DE PAZ LETRADO ITINERANTE CHINCHAO (4 JPL)
EXPEDIENTE : 00021-2023-0-1215-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : DAVILA JORGE, WALTER
ESPECIALISTA : URETA CHAVEZ INDIRA YESENIA
DEMANDADO : TARAZONA TOLENTINO, GILMER SADI
DEMANDANTE : AMBICHO CRISPIN, IDA LIZ

AUTO FINAL N° 66-2023

RESOLUCION N° 04.

Acomayo, treinta de mayo del
año dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a despacho para
resolver; y, **CONSIDERANDO:**

RAZONAMIENTO:

1. **El debido proceso:** El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un **debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”¹.
2. “**El Proceso de Ejecución** es definido como aquel que, partiendo de la pretensión del ejecutante, realiza el órgano jurisdiccional y que conlleva un cambio real en el mundo exterior, para acomodarlo a lo establecido en el título que sirve de fundamento de la pretensión de la parte y a la actuación jurisdiccional. Liebman califica al proceso de ejecución como aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico,

¹ Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica”².

3. **Demanda:** Es materia de pronunciamiento, la demanda de **Proceso Único de Ejecución de Acta de Conciliación de Alimentos** postulada por la ejecutante **IDA LIZ AMBICHO CRISPIN**, mediante escrito de folios 07 a 11, subsanado por escrito de fojas 17 a 19, contra el ejecutado **GILMER SADI TARAZONA TOLENTINO**; por el cual solicita la ejecución de Acta de Conciliación, y se ordene al demandado hacer efectivo el integro de los alimentos devengados, ascendiente a la suma de **S/. 8,220.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, correspondiente al periodo del mes de enero de 2022 a marzo de 2023, más intereses legales, mes adelantado, gastos por salud, gastos de escolaridad y compra de ropa (tres veces al año cumpleaños, navidad y una fecha en particular) a favor de su menor hijo **YERICK KAREEM TARAZONA AMBICHO** por concepto de pensión de alimentos; para lo cual adjunta el correspondiente título ejecutivo (Acta de Conciliación Extrajudicial), celebrada ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chinchao.
4. **Admisorio:** La solicitud fue **admitida** por resolución número 02, de fecha dieciséis de mayo de 2023, (véase de folios 20 a 21), en la vía del **Proceso Único de Ejecución** y se dispuso notificar al ejecutado a efectos de que cumpla con el pago correspondiente.
5. **Notificación al ejecutado:** El ejecutado fue notificado con el contenido de la demanda anexos y resolución admisorio, en forma personal conforme consta de la cedula de notificación de fojas 25, siendo que por resolución N° 03 se dispuso poner los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente.
6. **Título de ejecución:** El artículo 18° de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo 1070 en concordancia con el Código Procesal Civil -véase Inciso 3) del artículo 688 del Código Procesal Civil- y sus modificatorias previstas por el Decreto Legislativo 1069³, establece: “**El acta con**

²Marianella Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Julio 2008, Pág.352.

³DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:



acuerdo conciliatorio constituye **título de ejecución**. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales".

7. **Análisis del caso de autos:** bajo el contexto descrito, la obligación demandada, se encuentra fehacientemente acreditada con las instrumentales consistente en:

a) El **Acta de Conciliación N° 046**, de fecha 05 de enero de 2022 de fojas 05 a cinco vuelta, suscrita por **IDA LIZ AMBICHO CRISPIN** y **GILMER DADI TARAZONA TOLENTINO**, expedida en el **EXPEDIENTE N° 071-2021-1003**, seguido en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chinchao.

b) La **liquidación de pensiones devengadas**, la parte ejecutante adjuntó a su demanda la Propuesta de liquidación de las Pensiones Devengadas, la misma que fue precisada en su escrito de subsanación de fojas 17 a 19, de las que se desprende que el ejecutado **GILMER SADI TARAZONA TOLENTINO** adeuda a favor de la recurrente **IDA LIZ AMBICHO CRISPIN** – en favor de su menor hijo **YERICK KAREEM TARAZONA AMBICHO** por concepto de pensiones alimenticias devengadas la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 8,220.00)**, y que comprende el periodo del mes de enero de 2022 al mes de marzo 2023, mas intereses legales, mes adelantado, gastos por salud al año, gastos de escolaridad, compra de ropa (tres veces al año, cumpleaños, navidad y una fecha en particular).

Siendo así, se concluye que el acta de conciliación y la liquidación de pensiones enunciadas constituye ejecución por reunir los requisitos formales exigidos por ley para los efectos de proceder a su cobro, esto es que es cierta, expresa y exigible, además al versar sobre obligación de dar suma de dinero es liquidable mediante operación aritmética –artículo 689° del Código Procesal Civil-.

c) Por otro lado, cabe precisar que la parte in fine del Art.690- E del código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1069, señala: **“Si no se**

Tercera.- Toda mención hecha en el sistema normativo vigente a los Procesos Ejecutivos, Ejecución de Garantías, Ejecución de Resoluciones y Procesos de Ejecución, entiéndase que se refiere al **Proceso Único de Ejecución**.

formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución”; siendo así y estando a que el ejecutado no ha interpuesto contradicción alguna al respecto, debe ordenarse el inicio de la ejecución.-

Por estos fundamentos, Administrando justicia a nombre de la Nación y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados, y el artículo 139° incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda de **EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS** incoada por **IDA LIZ AMBICHO CRISPIN** en representación de su menor hijo **YERICK KAREEM TARAZONA AMBICHO**, a través de su escrito de fs. 07 a 11, subsanado por escrito de fojas 17 a 19, contra **GILMER SADI TARAZONA TOLENTINO**; en consecuencia;
2. **ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que el ejecutado cumpla con pagar a la parte ejecutante la totalidad de los devengados puesto a cobro.
3. **REQUIÉRASE** al ejecutado **GILMER SADI TARAZONA TOLENTINO** a fin de que dentro del tercer día de notificado con la presente resolución cumpla con pagar a la ejecutante **IDA LIZ AMBICHO CRISPIN**, la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 8,220.00)** por concepto de pensiones alimenticias y que comprende el periodo del mes de enero de 2022 al mes de marzo 2023, más intereses legales, mes adelantado, gastos por salud al año, gastos de escolaridad, compra de ropa (tres veces al año, cumpleaños, navidad y una fecha en particular); bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento, para lo cual **NOTIFIQUESE en su domicilio real y procesal señalado en autos** con las formalidades del artículo 161 del Código Procesal Civil.
4. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00850-2018-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION

JUEZ : LUZ K. HINOSTROZA RODRIGUEZ

ESPECIALISTA : JUAN JOSE MELGAREJO HURTADO

DEMANDADO : JUANAN RAMIREZ, APOLINARIO

DEMANDANTE : MARCOS RUFINO, JULIA



Resolución Nro. 02.

Huánuco, veinticuatro de agosto

Del dos mil dieciocho.-----

AUTO FINAL N° 470 - 2018

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a despacho para resolver **Y CONSIDERANDO:**

RAZONAMIENTO:

1. **El debido proceso:** el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un **debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”¹.
2. “**El proceso de ejecución** es definido como aquel que, partiendo de la pretensión del ejecutante, realiza el órgano jurisdiccional y que conlleva un cambio real en el mundo exterior, para acomodarlo a lo establecido en el título que sirve de fundamento de la pretensión de la parte y a la actuación jurisdiccional. Liebman califica al proceso de ejecución como aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica”².
3. **Demanda:** mediante escrito de fecha 13 de julio del 2018 de fojas 05/09 por doña **JULIA MARCOS RUFINO**, por el que solicita la intervención del órgano jurisdiccional a efectos de que el emplazado **APOLINARIO JUANAN RAMIREZ** cumpla con cancelar la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS**

¹ Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

² Marianella Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Julio 2008, Pág.352.

VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES (S/.11,622.00), por concepto de pensiones alimenticias devengadas, y que comprende desde el mes de Junio del año 2015 hasta el mes de julio del 2018 incluye interés legal y mes adelantado del mes de agosto del 2018.

4. **Admisorio:** La solicitud fue **admitida** por resolución número 01, de fecha 20 de julio del 2018 de fojas 10/11, en la vía del **proceso único de ejecución** y se dispuso notificar al ejecutado a efectos de que cumpla con el pago correspondiente.
5. **Notificación al demandado:** no obstante, encontrándose válidamente notificado, no presentó contradicción con las formalidades de ley ni cumplió con el mandato ejecutivo dentro del plazo señalado tal como se aprecia de fojas 13/14.
6. **Título de ejecución:** el artículo 18° de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo 1070 en concordancia con el Código Procesal Civil -véase Inciso 3) del artículo 688 del Código Procesal Civil- y sus modificatorias previstas por el Decreto Legislativo 1069³, establece: *“El **acta con acuerdo conciliatorio** constituye **título de ejecución**. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales”*.
7. **Análisis del caso de autos:** bajo el contexto descrito, la obligación demandada, se encuentra fehacientemente acreditada con las instrumentales consistente en:
 - a) El **Acta de Audiencia**, de fecha 07 de junio del año 2015 de fojas dos y tres, suscrita por **JULIA MARCOS RUFINO** y **APOLINARIO JUANAN RAMIREZ**, seguido en el Juzgado de Paz del Centro Poblado Menor de Tambogan- Churubamba.
 - b) **La liquidación de pensiones devengadas** de fojas 04, de las que se desprende que **APOLINARIO JUANAN RAMIREZ** adeuda a favor de la recurrente **JULIA MARCOS RUFINO** – en favor de sus menores hijos JHOJUAN MANUEL JUANAN MARCOS Y JHYSEILA BANESA JUANAN MARCOS- por concepto de pensiones alimenticias devengadas la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES (S/.11,622.00)**, y que comprende desde los meses de Junio del año 2015 hasta el mes de julio del 2018 incluye interés legal y mes adelantado del mes de **agosto** del 2018.

³DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

*Tercera.- Toda mención hecha en el sistema normativo vigente a los Procesos Ejecutivos, Ejecución de Garantías, Ejecución de Resoluciones y Procesos de Ejecución, entiéndase que se refiere al **Proceso Único de Ejecución**.*

Siendo así, se concluye que el acta de conciliación y la liquidación de pensiones aparejan ejecución por reunir los requisitos formales exigidos por ley para los efectos de proceder a su cobro, esto es que es cierta, expresa y exigible, además al versar sobre obligación de dar suma de dinero es liquidable mediante operación aritmética –artículo 689° del Código Procesal Civil-.

- c) Por otro lado, cabe precisar que la parte in fine del Art.690- E del código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1069, señala: **“Si no se formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución”**; siendo así y estando a que el ejecutado no formulo contradicción al mandato de ejecución ni dedujo excepción ni cumplió con el mandato ejecutivo, pese a estar válidamente notificado, debe ordenarse el inicio de la ejecución.-

Por estos fundamentos, Administrando justicia a nombre de la Nación y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados, y el artículo 139° incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

- 1. DECLARAR FUNDADA** la demanda de **EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN SOBRE ALIMENTOS** presentada por **JULIA MARCOS RUFINO**, a través del escrito de fojas 05/09, contra **APOLINARIO JUANAN RAMIREZ**; en consecuencia.
- 2. ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que el ejecutado cumpla con pagar a la ejecutante la totalidad de los devengados puesto a cobro.
- 3. REQUIERASE** al ejecutado **APOLINARIO JUANAN RAMIREZ** a fin de que en el plazo de TRES DÍAS, cumpla con pagar a la ejecutante **JULIA MARCOS RUFINO**, la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 00/100 SOLES S/.11,622.00**⁴ por concepto de pensiones alimenticias y que comprende desde los meses de Junio del año 2015 hasta el mes de julio del 2018 incluye interés legal y mes adelantado del mes de **agosto** del 2018; bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico para ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento.-----
Al escrito presentado por la demandante JULIA MARCOS RUFINO; **ESTESE** a la presente resolución. **NOTIFIQUESE** en su domicilio real y procesal señalado en autos y con las formalidades del artículo 161 del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional.

⁴ Ley N° 30381 Ley que cambia el nombre de la Unidad Monetaria de “Nuevo Sol” a “Sol”

Corte Superior
Cuarto Juzgado de Paz Letrado
De Huánuco – Itinerante Chinchao



JUZGADO DE PAZ LETRADO ITINERANTE CHINCHAO (4 JPL)
EXPEDIENTE : 00021-2023-0-1215-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : DAVILA JORGE, WALTER
ESPECIALISTA : URETA CHAVEZ INDIRA YESENIA
DEMANDADO : TARAZONA TOLENTINO, GILMER SADI
DEMANDANTE : AMBICHO CRISPIN, IDA LIZ

AUTO FINAL N° 66-2023

RESOLUCION N° 04.

Acomayo, treinta de mayo del
año dos mil veintitrés.

AUTOS Y VISTOS: Puesto los autos a despacho para
resolver; y, **CONSIDERANDO:**

RAZONAMIENTO:

1. **El debido proceso:** El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un **debido proceso;** principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso;** siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”¹.
2. “**El Proceso de Ejecución** es definido como aquel que, partiendo de la pretensión del ejecutante, realiza el órgano jurisdiccional y que conlleva un cambio real en el mundo exterior, para acomodarlo a lo establecido en el título que sirve de fundamento de la pretensión de la parte y a la actuación jurisdiccional. Liebman califica al proceso de ejecución como aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico,

¹ Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica”².

3. **Demanda:** Es materia de pronunciamiento, la demanda de **Proceso Único de Ejecución de Acta de Conciliación de Alimentos** postulada por la ejecutante **IDA LIZ AMBICHO CRISPIN**, mediante escrito de folios 07 a 11, subsanado por escrito de fojas 17 a 19, contra el ejecutado **GILMER SADI TARAZONA TOLENTINO**; por el cual solicita la ejecución de Acta de Conciliación, y se ordene al demandado hacer efectivo el integro de los alimentos devengados, ascendiente a la suma de **S/. 8,220.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**, correspondiente al periodo del mes de enero de 2022 a marzo de 2023, más intereses legales, mes adelantado, gastos por salud, gastos de escolaridad y compra de ropa (tres veces al año cumpleaños, navidad y una fecha en particular) a favor de su menor hijo **YERICK KAREEM TARAZONA AMBICHO** por concepto de pensión de alimentos; para lo cual adjunta el correspondiente título ejecutivo (Acta de Conciliación Extrajudicial), celebrada ante la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chinchao.
4. **Admisorio:** La solicitud fue **admitida** por resolución número 02, de fecha dieciséis de mayo de 2023, (véase de folios 20 a 21), en la vía del **Proceso Único de Ejecución** y se dispuso notificar al ejecutado a efectos de que cumpla con el pago correspondiente.
5. **Notificación al ejecutado:** El ejecutado fue notificado con el contenido de la demanda anexos y resolución admisorio, en forma personal conforme consta de la cedula de notificación de fojas 25, siendo que por resolución N° 03 se dispuso poner los autos a despacho para emitir la resolución correspondiente.
6. **Título de ejecución:** El artículo 18° de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo 1070 en concordancia con el Código Procesal Civil -véase Inciso 3) del artículo 688 del Código Procesal Civil- y sus modificatorias previstas por el Decreto Legislativo 1069³, establece: “**El acta con**

²Marianella Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Julio 2008, Pág.352.

³DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:



acuerdo conciliatorio constituye **título de ejecución**. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales".

7. **Análisis del caso de autos:** bajo el contexto descrito, la obligación demandada, se encuentra fehacientemente acreditada con las instrumentales consistente en:

a) El **Acta de Conciliación N° 046**, de fecha 05 de enero de 2022 de fojas 05 a cinco vuelta, suscrita por **IDA LIZ AMBICHO CRISPIN** y **GILMER DADI TARAZONA TOLENTINO**, expedida en el **EXPEDIENTE N° 071-2021-1003**, seguido en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Chinchao.

b) La **liquidación de pensiones devengadas**, la parte ejecutante adjuntó a su demanda la Propuesta de liquidación de las Pensiones Devengadas, la misma que fue precisada en su escrito de subsanación de fojas 17 a 19, de las que se desprende que el ejecutado **GILMER SADI TARAZONA TOLENTINO** adeuda a favor de la recurrente **IDA LIZ AMBICHO CRISPIN** – en favor de su menor hijo **YERICK KAREEM TARAZONA AMBICHO** por concepto de pensiones alimenticias devengadas la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 8,220.00)**, y que comprende el periodo del mes de enero de 2022 al mes de marzo 2023, mas intereses legales, mes adelantado, gastos por salud al año, gastos de escolaridad, compra de ropa (tres veces al año, cumpleaños, navidad y una fecha en particular).

Siendo así, se concluye que el acta de conciliación y la liquidación de pensiones enunciadas constituye ejecución por reunir los requisitos formales exigidos por ley para los efectos de proceder a su cobro, esto es que es cierta, expresa y exigible, además al versar sobre obligación de dar suma de dinero es liquidable mediante operación aritmética –artículo 689° del Código Procesal Civil-.

c) Por otro lado, cabe precisar que la parte in fine del Art.690- E del código Procesal Civil, modificado por el Decreto Legislativo 1069, señala: **“Si no se**

Tercera.- Toda mención hecha en el sistema normativo vigente a los Procesos Ejecutivos, Ejecución de Garantías, Ejecución de Resoluciones y Procesos de Ejecución, entiéndase que se refiere al **Proceso Único de Ejecución**.

formula contradicción, el Juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución”; siendo así y estando a que el ejecutado no ha interpuesto contradicción alguna al respecto, debe ordenarse el inicio de la ejecución.-

Por estos fundamentos, Administrando justicia a nombre de la Nación y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados, y el artículo 139° incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda de **EJECUCIÓN DE ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE ALIMENTOS** incoada por **IDA LIZ AMBICHO CRISPIN** en representación de su menor hijo **YERICK KAREEM TARAZONA AMBICHO**, a través de su escrito de fs. 07 a 11, subsanado por escrito de fojas 17 a 19, contra **GILMER SADI TARAZONA TOLENTINO**; en consecuencia;
2. **ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que el ejecutado cumpla con pagar a la parte ejecutante la totalidad de los devengados puesto a cobro.
3. **REQUIÉRASE** al ejecutado **GILMER SADI TARAZONA TOLENTINO** a fin de que dentro del tercer día de notificado con la presente resolución cumpla con pagar a la ejecutante **IDA LIZ AMBICHO CRISPIN**, la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 8,220.00)** por concepto de pensiones alimenticias y que comprende el periodo del mes de enero de 2022 al mes de marzo 2023, más intereses legales, mes adelantado, gastos por salud al año, gastos de escolaridad, compra de ropa (tres veces al año, cumpleaños, navidad y una fecha en particular); bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para ser denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar en caso de incumplimiento, para lo cual **NOTIFIQUESE en su domicilio real y procesal señalado en autos** con las formalidades del artículo 161 del Código Procesal Civil.
4. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pillcomarca

EXPEDIENTE : 00101-2022-0-1214-JP-FC-01
MATERIA : EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
JUEZ : NATALY MARILU PALACIOS BALTAZAR
ESPECIALISTA : EDGAR ESPINOZA AMBROSIO
DEMANDADO : JACK DEIVY TOLEDO CUELLAR
DEMANDANTE : KAREN ELIZABETH MILLONES PAUCAR



AUTO FINAL N° - 2022

Resolución N° 03

Pillcomarca, veinte de setiembre
de dos mil veintidós.-

AUTOS y VISTOS.- La demanda interpuesta por **doña KAREN ELIZABETH MILLONES PAUCAR** contra **JACK DEIVY TOLEDO CUELLAR** sobre ejecución de acta de conciliación, es de **CONSIDERAR:**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. PRETENSION

La ejecutante KAREN ELIZABETH MILLONES PAUCAR pretende que el ejecutado JACK DEIVY TOLEDO CUELLAR cumpla con pagar la suma de S/10.180.00 (Diez mil ciento ochenta con 00/100 Soles); así también, pide que el demandado cumpla con lo acordado en el Acta de Conciliación N° 63-2021-CCMA-HUANUCO en el extremo de que asista con la suma de S/ 1.000.00 mensuales a favor de sus menores hijos Angelina Elibeth Toledo Millones y Christopher Jack Toledo Millones, a razón de S/ 500.00 para cada uno.

1.2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

- a. Señala que con fecha nueve de setiembre de dos mil veintiuno, la demandante y el demandado suscribieron el acta de conciliación N° 63-2021-CCMA-HUANUCO ante el Centro de Conciliación “Meza Asociados” en la cual acordaron que el demandado asistiría a sus menores hijos con la suma de S/ 1000.00 mensuales.
- b. Refiere que a la fecha el demandado no viene cumpliendo con lo acordado en el acta de conciliación de fecha nueve de setiembre de dos mil veintiuno, puesto que no cumple con asistir a sus menores hijos con la pensión alimenticia, haciendo que los alimentos se acumulen a la suma de S/ 10.180.00 correspondiente al periodo setiembre de dos mil veintiuno a mayo de dos mil veintidós.
- c. Manifiesta que, estando a la actitud renuente del demandado se ha visto obligada a recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se ordene al demandado con hacer efectivo los alimentos devengados que corresponden a favor de sus menores hijos bajo apercibimiento de remitirse los actuados al Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente.

1.3. PRETENSIÓN CONTRADICTORIA DEL EJECUTADO

No existe contradicción a la demanda por parte del ejecutado Jack Deivy Toledo Cuellar, pues, habiendo sido notificado con la resolución número uno, conforme es

de verse de la constancia de notificación de fojas diecinueve a veinte no presentó contradicción alguna.

1.4. RESUMEN DEL TRÁMITE DEL PROCESO:

Mediante resolución número uno de fojas quince a diecisiete se admitió a trámite la demanda interpuesta por doña Karen Elizabeth Millones Paucar en la vía del proceso único de ejecución; disponiéndose que la parte ejecutada Jack Deivy Toledo Cuellar cumpla con pagar a la ejecutante la suma demandada; además, dispuso que este último cumpla con los acuerdos sobre la pensión alimentaria mensual en los términos conciliados bajo apercibimiento de llevarse a cabo la ejecución forzada y de ser el caso la remisión al Ministerio Público. La misma que se notificó a dicha parte procesal, conforme es de verse de la constancia de notificación de fojas diecinueve y veinte, quien no formuló contradicción alguna, razón por la cual se dispuso por resolución número dos poner los autos a despacho para resolver.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. La tutela judicial efectiva

Es la protección que se brinda a un determinado interés ante una situación en la cual la misma [situación jurídica] ha sido lesionada o insatisfecha; ante dicha eventualidad el ordenamiento jurídico ha establecido una serie de mecanismos para la tutela de nuestras situaciones jurídicas, siendo la forma de tutela por excelencia la tutela jurisdiccional¹. Por ello, se dice que, el derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destaca el acceso a la justicia; es decir, el derecho por el cual toda persona puede promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente. Pues, el proceso es aquel medio [de tutela] que el Estado –en compensación por prohibirnos hacernos justicia por mano propia-, nos ofrece para que por él y en él obtengamos, todo aquello y precisamente aquello que tenemos derecho a conseguir².

2.2. Proceso de ejecución

El proceso de ejecución³ es definido como aquel que, partiendo de la pretensión del ejecutante, realiza el órgano jurisdiccional y conlleva un cambio real en el mundo exterior, para acomodarlo a lo establecido en el título que sirve de fundamento a la pretensión de la parte y a la actuación jurisdiccional. Liebman⁴ califica al proceso de ejecución como “aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica”. Asimismo el artículo 689° del Código Procesal Civil señala: “*Procede la ejecución cuando la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Cuando la obligación es de dar suma de dinero, debe ser, además, líquida o liquidable mediante operación aritmética*”.

¹ La tutela jurisdiccional, en *Materiales de enseñanza de la Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, Pág. 12.

² ARIANO DEHO Eugenia, *La tutela jurisdiccional del crédito: proceso ejecutivo, proceso monitorio, condenas con reserva; en CATHEDRA, Año IV, N° 6, Palestra Editores, Lima, 2000; pág. 164.*

³ Comentarios al Código Procesal Civil – María Ledesma Narváez, p. 619.

⁴ LIEBMAN, Enrico Tullio. *Manual de Derecho Procesal Civil*, Ediciones Jurídicas Europa – América, Buenos Aires, 1980, p. 150, Citado en Comentarios al Código Procesal Civil – María Ledesma Narvaez, p. 619

“Son principios jurídicos de los títulos valores la literalidad, autonomía e incorporación del derecho documental. En efectos, **los títulos valores son documentos formales** y en atención al principio de literalidad, los derechos subjetivos inminentes emergen del contexto expresado en él, el cual determina los alcances de la responsabilidad del obligado al pago, y los de la acción a que tiene derecho el titular del crédito, en caso que se incumpla con la obligación”⁵.

2.3. Lineamientos normativos sobre el proceso de ejecución regulado por el Código Procesal Civil.-

El artículo 690-C del Código Procesal Civil señala: “*El mandato ejecutivo dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales.*”.

El artículo 690-D del mismo cuerpo legal señala: “*Dentro de cinco días de notificado el mandato ejecutivo, el ejecutado puede contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas. En el mismo escrito se presentarán los medios probatorios pertinentes; de lo contrario, el pedido será declarado inadmisibles. Sólo son admisibles la declaración de parte, los documentos y la pericia. La contradicción sólo podrá fundarse según la naturaleza del título en: 1.- Inexigibilidad o iliquidez de la obligación contenida en el título; 2. Nulidad formal o falsedad del título; o, cuando siendo éste un título valor emitido en forma incompleta, hubiere sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados, debiendo en este caso observarse la ley de la materia; 3. La extinción de la obligación de la obligación exigida*”.

Finalmente el artículo 690-E, señala: “*si hay contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, se concede traslado al ejecutante, quien deberá absolverla dentro de tres días proponiendo los medios probatorios pertinentes. Con la absolución o sin ella, el Juez resolverá mediante un auto, observando las reglas para el saneamiento procesal y pronunciándose sobre la contradicción propuesta.*”.

3. ANÁLISIS DEL CASO

- 3.1. La obligación demandada por doña Karen Elizabeth Millones Paucar se encuentra acreditada con la documental obrante a fojas seis a siete consistente en el Acta de Conciliación por acuerdo total N° 63-2021-CCMA-HUANUCO suscrito por las partes procesales hoy en conflicto. Dicho acuerdo conciliatorio acordó:

“JACK DEIVY TOLEDO CUELLAR y doña... de común acuerdo CONVIENEN que don... pagará una pensión alimenticia en favor de sus menores hijos ANGELINA ELIBETH TOLEDO MILLONES Y CRISTOPHER JACK TOLEDO MILLONES de 10 y 7 años respectivamente en la actualidad, de la suma de S/ 1.000.00 (...) mensuales, a razón de S/. 500.00 soles para cada alimentista.”.

- 3.2. De ello se desprende que el ejecutado debía abonar a favor de sus menores hijos Angelina Elibeth Toledo Millones y Cristopher Jack Toledo Millones la suma de S/ 1.000.00 mensuales. Al contener dicha cláusula de ejecución, una obligación de dar

⁵ Expediente N° 2532-2006, Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, 31 de enero del 2007.

suma de dinero liquidable mediante operación aritmética, la parte demandante cumplió con formular su liquidación conforme es de verse de la propuesta obrante a fojas nueve, la cual estableció que el demandado adeuda por concepto de pensiones devengadas la suma de S/ 10.180.00 correspondiente al periodo setiembre de dos mil veintiuno a mayo de dos mil veintidós y que fue requerido por resolución número uno de fojas quince a diecisiete. Por lo tanto, estando a lo vertido, se concluye que dicho título apareja ejecución por reunir todos los requisitos formales exigidos por el artículo 689° del Código Procesal Civil, para efectos de proceder a su cobro.

- 3.3. Ahora bien, en los presentes actuados se observa que el demandado Jack Deivy Toledo Cuellar no formuló contradicción alguna al mandato ejecutivo contenido en la resolución número uno, pese a haber sido notificado conforme a las reglas establecidas por los artículos 160° y 161° del Código Procesal Civil, como obra de la constancia de notificación de fojas diecinueve y veinte, siendo ello así corresponde amparar la demanda en todos sus extremos

4. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, Administrando Justicia a nombre de la Nación y de conformidad con los dispositivos legales antes acotados además con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 122° del Código Procesal Civil, **RESUEVE:**

- 4.1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda de proceso único de ejecución de acta de conciliación de alimentos interpuesta por **Karen Elizabeth Millones Paucar**, contra **Jack Deivy Toledo Cuellar**; en *consecuencia*, **SE DISPONE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** hasta que el ejecutado cumpla con pagar a la ejecutante la suma de diez mil ciento ochenta soles (S/ 10.180.00), por concepto de pensiones alimenticias devengadas, correspondiente al periodo setiembre de dos mil veintiuno a mayo de dos mil veintidós; a favor de los menores *ANGELINA ELIBETH TOLEDO MILLONES Y CRISTOPHER JACK TOLEDO MILLONES*.
- 4.2. **REQUIÉRASE** al ejecutado **Jack Deivy Toledo Cuellar**, para que en el **plazo de cinco (05) días** haga efectivo el total de los devengados por concepto de alimentos; bajo apercibimiento de remitirse los actuados al representante del Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. **También dé cumplimiento a los términos del acuerdo arribado en el Acta de Conciliación N° 63-2021-CCMA-HUANUCO, de fecha 09 de setiembre de 2021. SIN COSTAS NI COSTOS.**
- 4.3. **NOTIFÍQUESE.-**